

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA CASANARE

E. S. D.

Referencia: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DE AUTO DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022, NOTIFICADO POR ESTADO No. 37 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Proceso: DEMANDA VERBAL SUMARIA- RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Demandante: NOE MENDOZA DUCUARA

Demandados: WIL FERNANDO JOVEL HORTA Y YENNY DISNEY FERNÁNDEZ MARTÍNEZ

Radicado: 2021- 0640

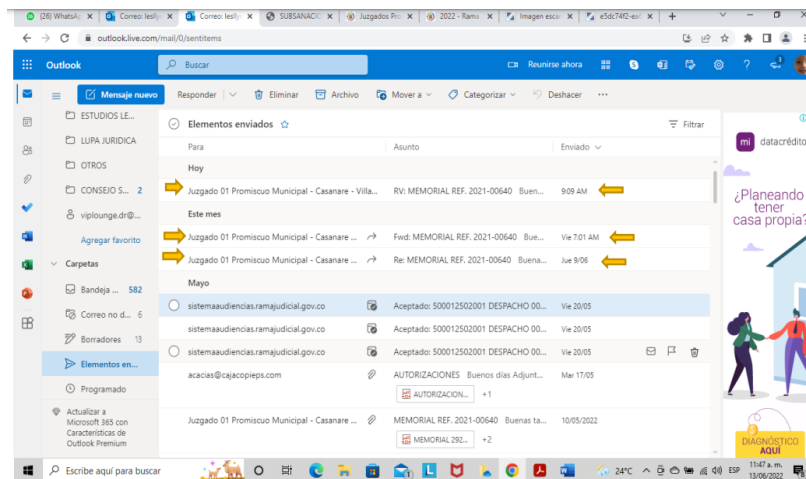
LESLLYE TATRIEF PINZÓN CORONADO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Acacias Meta, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.205.182 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 281.767 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderada del señor NOE MENDOZA DUCUARA, igualmente mayor de edad, domiciliado en el municipio de Villanueva Casanare y quien obra como parte demandante; mediante el presente me permito allegar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DE AUTO DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022, NOTIFICADO POR ESTADO No. 37 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y SOLICITUD DE NULIDAD**, lo anterior invocando el artículo 318 y ss., artículo 320 y ss., del Código General de Proceso, teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS

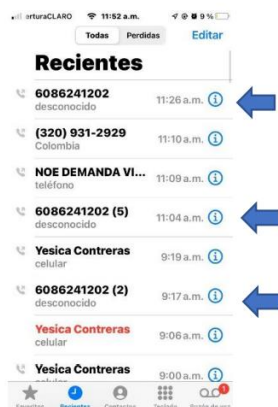
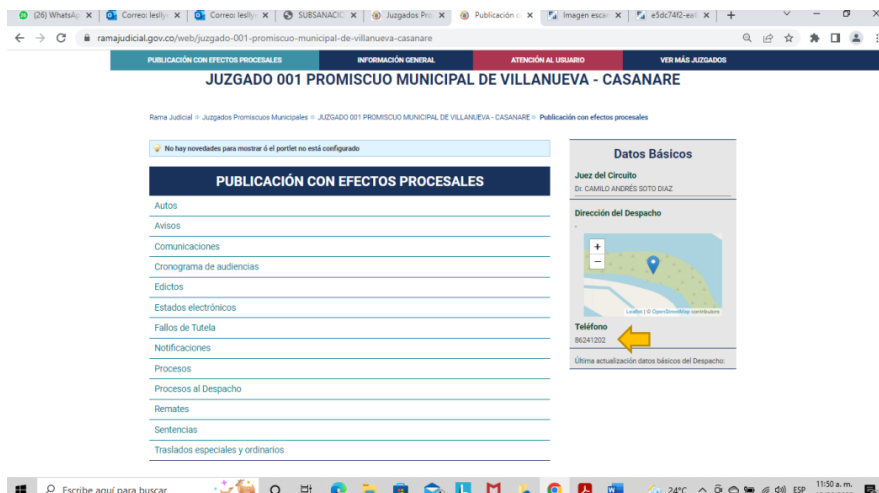
PRIMERO: Mediante providencia del 07 de junio del año en curso se ordenó Correr traslado de las excepciones presentadas por las partes demandadas en sus escritos de contestaciones.

SEGUNDO: Dicho auto fue notificado por estado del 8 de junio del mismo año, traslado que iniciaba el 9 de junio y finalizaba el 13 de junio del presente año.

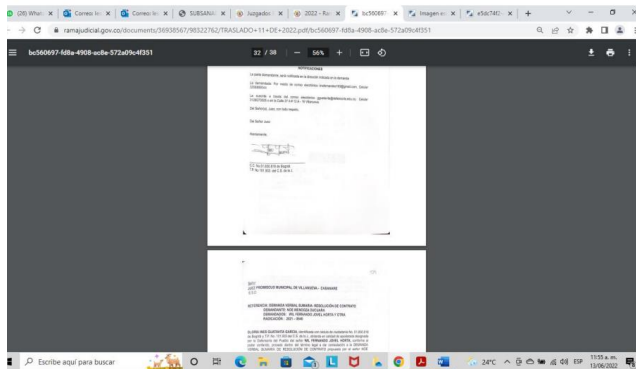
TERCERO: Durante el transcurso del término de traslado, el Despacho NO brindo acceso a las pruebas y anexos de las contestaciones de la demanda, pese a que los requerí mediante correos electrónicos los días 09 de junio, 10 de junio y 13 de junio (adjunto foto soportando lo indicado), situación que genero una vulneración a los derechos de defensa y contradicción de mi cliente impidiendo descorrer traslado de las excepciones en debida forma.



CUARTO: En igual sentido en reiteradas ocasiones llamé al número telefónico que reposa en la página oficial de la rama judicial (www.ramajudicial.gov.co), que indica que el Número del Juzgado es el 8-6241202, esto a fin de solicitar el envío de los archivos correspondientes a la demanda y anexos, pero en dicho medio de comunicación no se obtuvo respuesta.

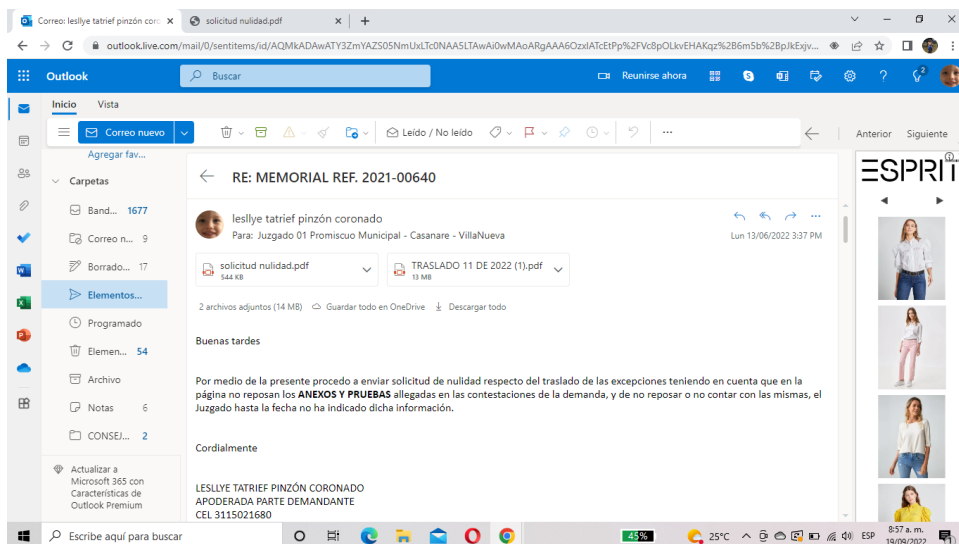


QUINTO: Una vez revisado el sistema de la rama judicial logre obtener los archivos referentes a las contestaciones de la demanda faltando los anexos y pruebas de estas, (adjunto al correo archivo PDF con los documentos cargados a la plataforma), información que es sumamente importante y relevante para corroborar lo indicado por los demandados y poder ejercer el derecho a la defensa y contradicción de mi cliente.



SEXTO: Pese los constantes requerimientos realizados al Juzgado mediante correos electrónicos e intentos de comunicación de manera telefónica, NO se allegaron ni se tuvo acceso a los anexos y pruebas que hacen referencia las contestaciones de la demanda, vulnerándose el derecho a la defensa y contradicción de mi cliente.

SEPTIMO: Conforme lo anterior y al observar que el termino estaba por perecer, presente memorial con solicitud de nulidad, enviado al correo j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día 13 de junio de 2022, a las 3:37 p.m., correo sin confirmación de recibido.



OCTAVO: Dado lo anterior, y en aras de que no se venciera el termino sin pronunciamiento, presente memorial descorriendo traslado de las excepciones, el cual fue presentado al correo j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co, en fecha 13 de junio de 2022 a las 4:59 p.m., correo igualmente sin confirmación de recibido.

NOVENO: Es importante aclarar al Despacho que cuando se corrió traslado de las excepciones se realizó sin contar con los anexos y pruebas que es documentación necesaria e indispensable para el ejercicio de defensa situación que pone a mi cliente en estado de inferioridad, vulnerando el derecho fundamental al debido proceso, derecho a una defensa técnica y contradicción.

DECIMO: El día 14 de septiembre de 2022, el proceso salió del despacho en el estado No. 37 con auto de fecha 13 de septiembre del mismo año indicando lo siguiente:

"I. CONSIDERACIONES

Como quiera en auto de siete (7) de junio de 2022 el Despacho corrió traslado de las excepciones que formulo el apoderado del demandado una vez vencido el termino ***sín que se haya pronunciado el apoderado de la parte demandante***, el Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de la que habla artículo 392 del C.G.P."

Conforme lo anterior el despacho desconoce los memoriales presentados por mi persona, así como las comunicaciones realizadas donde no se obtuvo respuesta, dejando en estado de indefensión a mi cliente y vulnerándole el derecho a la defensa, a la contradicción y al debido proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL RECURSO

Traigo a colación el Código General del Proceso en sus artículos 318 y 322, donde indica la oportunidad del recurso,

"(...) Artículo 318. Procedencia y oportunidades

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.

Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...) Artículo 322. Oportunidad y requisitos

El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso. (...)

La suscrita conforme lo anterior manifiesto el total desacuerdo con el auto de fecha 13 de septiembre de 2022, notificado en estado No. 37 del 14 de septiembre del año en curso, en el entendido que se está violando el debido proceso, derecho a la igualdad, derechos a la defensa, y a la contradicción al FIJAR FECHA, manifestado que no se tuvo pronunciamiento por nuestra parte, pues obsérvese señor juez que en reiteradas ocasiones solicite la documentación faltante, y pese a no ser enviada, presente no solo el memorial describiendo traslado sino también una solicitud de nulidad, ninguna de las dos fue tenida en cuenta ni tuvo pronunciamiento por parte del despacho.

Así mismo y soportándome en el debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual es una institución substancial dentro del derecho moderno, que contiene garantías necesarias para el desenvolvimiento de las actuaciones judiciales y administrativas; el cual se convierte en una manifestación del principio de legalidad, conforme al cual toda competencia ejercida por las autoridades administrativas debe ser previamente señalada en la ley, como también las funciones que les corresponden y los trámites a seguir una determinada decisión, situación contraria a lo ocurrido pues no entiendo cómo es posible que el juzgado desconozca los pronunciamientos hechos por nuestra parte.

Teniendo en cuenta lo anterior la Corte Constitucional en Sentencia C-980 de 2010 Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, también se ha pronunciado de la siguiente manera:

*"La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso **como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.** Hacen parte de las garantías del debido proceso (...) El*

cumplimiento de las garantías del debido proceso consagradas en la Constitución, tiene diversos matices según el derecho de que se trate "dado que no todo derecho es de orden penal, sino que es posible encontrar "reglas y procedimientos" de otros órdenes como el civil, el administrativo, el policivo, el correccional, el disciplinario o el económico, entre otros, que no son comparables o asimilables directamente al ordenamiento penal y que comportan decisiones y sanciones de diversa categoría, matices que deberán ser contemplados en la regulación de sus propias reglas (...)."

De esta forma, el debido proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social, dentro de los aspectos a destacar dentro de éste principio encontramos el derecho a la defensa, que asegura a las partes la posibilidad de efectuar a lo largo de todo el proceso sus alegaciones, probarlas y controvertir las contrarias, con la seguridad de que serán valoradas en la sentencia conforme a derecho, además las partes de un proceso siempre han de estar informadas respecto de las actuaciones dentro del procedimiento, mediante la notificación de las actuaciones que inciden en el proceso, lo que nos aleja a la realidad, toda vez que nosotros como parte demandante a la fecha tenemos pleno desconocimiento de los anexos y pruebas allegadas por parte de los demandados, y tenemos hasta el momento la incertidumbre de la veracidad y existencia de las mismas, pues no podemos contradecir lo que no hemos visto.

Al respecto el artículo 29 de la Constitución, anteriormente reseñado aparte de enunciar un debido proceso en las actividades judiciales y administrativas nos remite al artículo 229 de dicha carta, que indica que **se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia**, en este caso pese a que somos los demandantes no contamos con los medios para ejercer una contradicción lo que nos lleva a un desconocimiento del derecho al debido proceso, quebrantando los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes, decisión que en este caso va contraria a lo indicado en la normatividad vigente.

Ahora bien, el artículo 132 del Código General del Proceso dispone "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

Así mismo, el Decreto 806 de 2020, se crea con el fin de adoptar las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del

servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por la pandemia ocasionada por el virus Covid-19, situación que no puede generar un menoscabo a los derechos de la defensa, pues obsérvese que pese a que se encontraban los escritos de contestaciones de la demanda, no se encuentran sus anexos y pruebas, dejando en el limbo si las mismas si fueron presentadas o simplemente indicadas en la contestación.

Teniendo en cuenta las actuaciones que se mencionaron en los hechos del presente escrito, se evidencia una clara vulneración al debido proceso, derecho de defensa y contradicción, pues el Despacho, corrió traslado a las excepciones sin que se tuviera acceso a los anexos y pruebas de las contestaciones, y dejando a mi cliente en grado de indefensión y con la imposibilidad de descorrer traslado a las excepciones conforme lo presentado por las partes demandadas.

Como apoderada judicial del señor NOE MENDOZA DUCUARA, utilice todos los mecanismos electrónicos y de comunicación, establecidos por la página de la rama para obtener contacto con el Despacho y no fue posible una pronta respuesta, lo que impidió me garantizara el derecho a la contradicción en el término de los 3 días para descorrer traslado a las excepciones presentadas en las contestaciones de la demanda.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconocíamos los escritos de las contestaciones de la demanda las cuales requerimos, una vez verificada la página de la rama judicial, en todas sus opciones encontramos las contestaciones, pero sin anexos y pruebas, de los cuales hasta la fecha no se tiene conocimiento de estos.

Conforme lo manifestado en el transcurso del memorial no sería justo para mi cliente que se realizara la audiencia y se continuara con el curso del proceso, desconociendo las solicitudes y pronunciamientos por nuestra parte, es por esto que solicito se revoque el auto de fecha 13 de septiembre de 2022 notificado el 14 de septiembre del mismo año y se declare la nulidad de lo actuado desde el momento en que se corrió traslado de las excepciones sin tener acceso a la documentación necesaria para ejercer ese derecho, teniendo en cuenta que se presentó dentro de termino memorial con solicitud de nulidad.

PETICIONES

PRIMERA: Admitir el presente recurso de reposición y en subsidio apelación.
SEGUNDA: Revocar y dejar sin efecto el auto de fecha 13 de septiembre de 2022 notificado en el estado No. 37 del 14 de septiembre del mismo año, el cual fija fecha para audiencia el día 25 de octubre de 2022, providencia que vulnera el derecho al debido proceso, a la defensa y contradicción.

TERCERA: Se declare la nulidad de lo actuado desde el traslado de las excepciones decretado mediante auto del 7 de junio de 2022, notificado por estado del 8 de junio del mismo año, así como las actuaciones posteriores al mismo.

CUARTA: Como consecuencia de lo anterior solicito al Despacho contabilizar el término de traslado de las excepciones desde el momento en que tenga acceso total a las contestaciones de la demanda, es decir escritos contestatarios, los anexos y pruebas que los acompañan y soportan, esto con el fin de garantizar el derecho fundamental a la defensa, debido proceso y contradicción, toda vez que desde el momento que se conoció del traslado se requirió por correo electrónico las pruebas de las contestaciones sin que se obtuviera respuesta de las mismas, y a la fecha no se conocen de dichos documentos.

Con consideración y respeto,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leslye Pinzón', with a long horizontal stroke extending to the right.

LESLLYE TATRIEF PINZÓN CORONADO

C.C. No. 1.010.205.182 De Bogotá D.C.

T.P. 281.767 C.S. de la J

APODERADA PARTE DEMANDANTE

Bogotá D.C., 13 de Junio de 2022

Señor(a)
NOE MENDOZA DUCUARA

Asunto: Certificado de Relación de giros.

Apreciado(a) Cliente,

En atención a su solicitud, se informa que, una vez consultado el sistema de información de Efectivo Ltda., no se evidencian registros de operaciones de giro realizadas a través de la red postal Efecty, en las cuales usted tenga la calidad de destinatario(a) o remitente.

GIROS RECIBIDOS

- **No se encontraron registros.**

Si tiene alguna inquietud relacionada con esta información, por favor comunicarse a través de nuestro Centro de contacto y experiencia: línea fija gratuita nacional: 018000 186027, en Bogotá (1) 7566027 – (1) 6510101 - celular: 3057341346 – correo electrónico: servicioalcliente@efecty.com.co - página web www.efecty.com.co. Una vez recibida la solicitud, se tramitará de acuerdo con lo establecido en el estatuto de protección al consumidor y demás normas aplicables.

Efectivo Ltda., garantiza la confidencialidad de toda la información que reposa en nuestra base de datos, como resultado de las operaciones que se ejecutan a través de la red postal Efecty, tal y como lo dispone el Artículo 15 de la Constitución Política, Ley 1581 de 2012 y demás normas regulatorias; por tal razón se deja constancia que la información que se suministra en este documento es personal, es confidencial e intransferible; en razón a ello si la información descargada no corresponde a sus operaciones, deberá abstenerse de hacer cualquier uso y/o tratamiento de la misma en cualquier sentido e informar de manera inmediata a través de los canales de atención de Efectivo Ltda.

Cordialmente,

EFFECTIVO LTDA

Señor(a)

**JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLANUEVA-
CASANARE**

E. S. D.

Referencia: SOLICITUD DE NULIDAD

Proceso: DEMANDA VERBAL SUMARIA- RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Demandante: NOE MENDOZA DUCUARA

Demandados: WIL FERNANDO JOVEL HORTA Y YENNY DISNEY FERNÁNDEZ MARTÍNEZ

Radicado: 2021- 0640

LESLLYE TATRIEF PINZÓN CORONADO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Acacias Meta, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.205.182 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 281.767 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderada del señor **NOE MENDOZA DUCUARA**, igualmente mayor de edad, domiciliado en el municipio de Villanueva Casanare y quien obra como parte demandante; mediante el presente me permito allegar escrito de NULIDAD de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 del Código General del Proceso y el inciso 5 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, bajo los siguientes términos:

PETICIONES

1. Solicito al Despacho se declare la nulidad del traslado de excepciones decretado mediante auto del 7 de junio de 2022, notificado por estado del 8 de junio del mismo año, así como las actuaciones posteriores al mismo.
2. Como consecuencia de lo anterior solicito al Despacho contabilizar el término de traslado de las excepciones desde el momento en que tenga acceso total a las contestaciones de la demanda, es decir escritos contestatarios, los anexos y pruebas que los acompañan y soportan, esto con el fin de garantizar el derecho fundamental a la defensa, debido proceso y contradicción,

teniendo en cuenta que desde el momento que se conoció del traslado se requirió por correo electrónico las pruebas de las contestaciones sin que se obtuviera respuesta de las mismas.

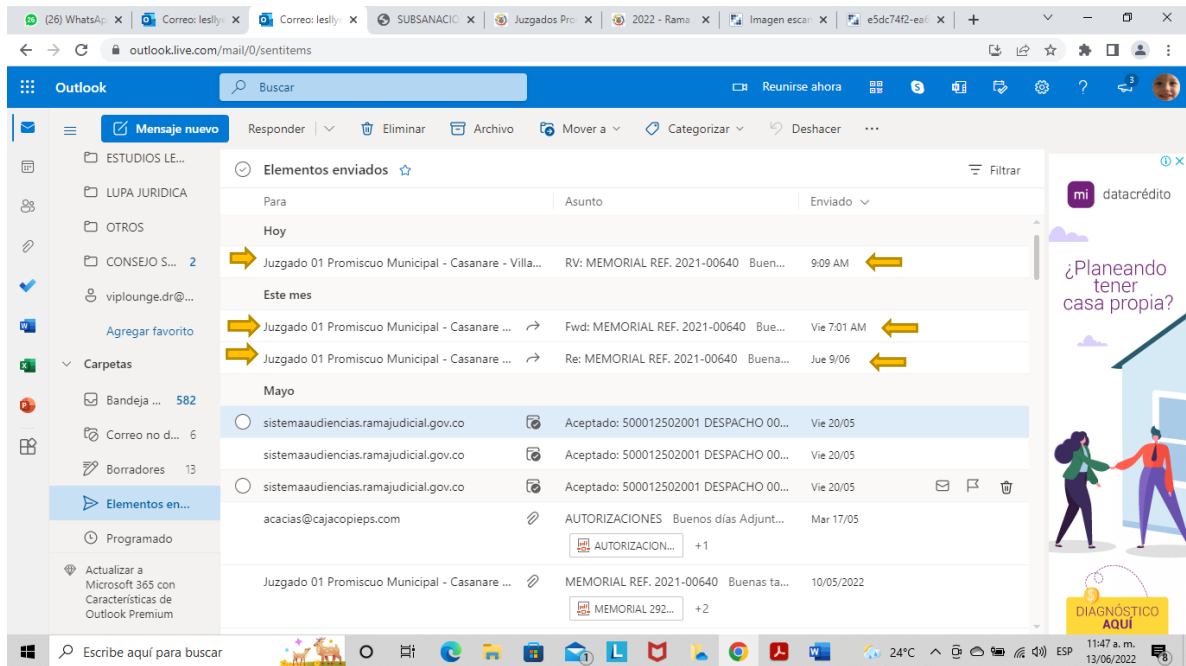
Lo anterior con fundamento en los siguientes hechos:

HECHOS

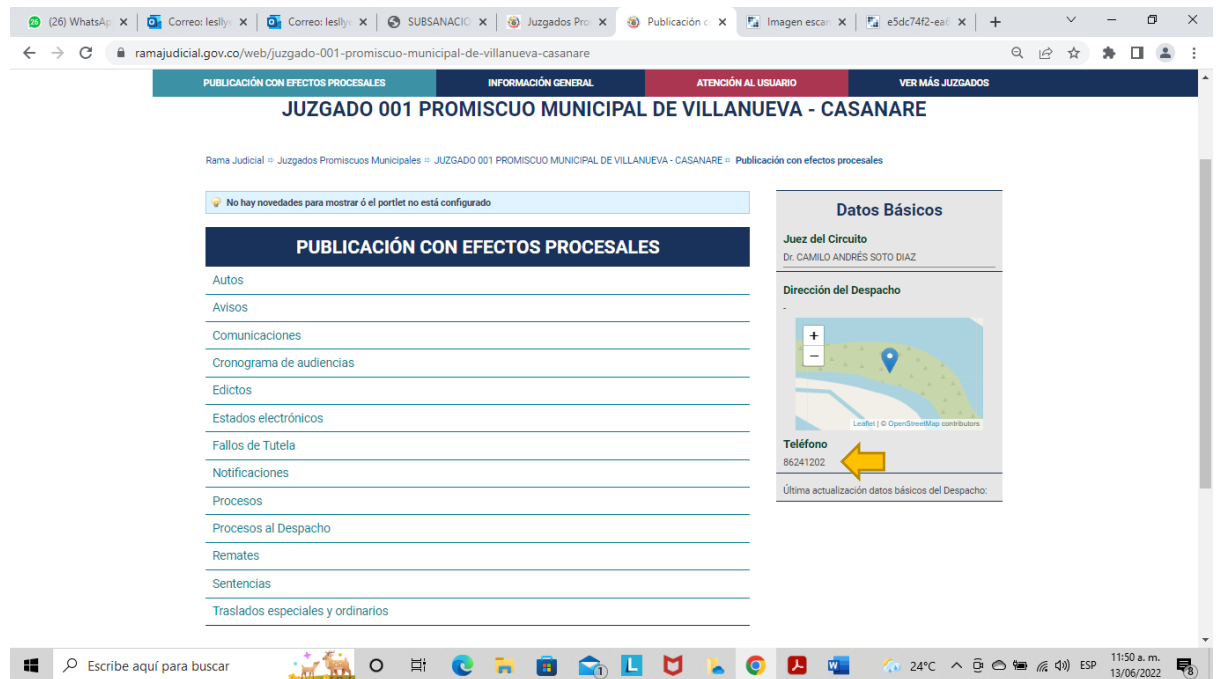
PRIMERO: Mediante providencia del 07 de junio del año en curso se ordenó Correr traslado de las excepciones presentadas por las partes demandadas en sus escritos de contestaciones.

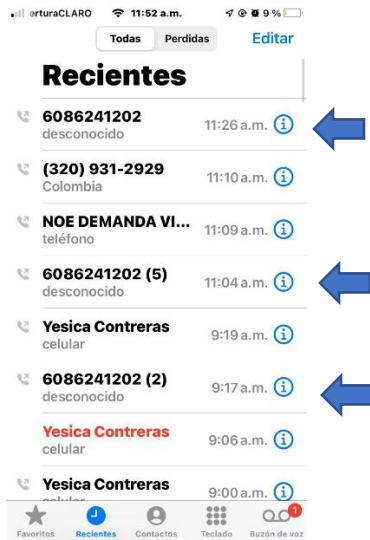
SEGUNDO: Dicho auto fue notificado por estado del 8 de junio del mismo año, traslado que iniciaba el 9 de junio y finalizaba el 13 de junio del presente año.

TERCERO: Durante el transcurso del término de traslado, el Despacho no envió los archivos de las contestaciones de la demanda junto con sus anexos y pruebas, pese a que los requerí mediante correo electrónico los días 09 de junio, 10 de junio y 13 de junio (adjunto foto soportando lo indicado), situación que genero un obstáculo para la contestación o descorrer traslado de las excepciones teniendo en cuenta el derecho a la defensa y contradicción a la que mi defendido tiene derecho.

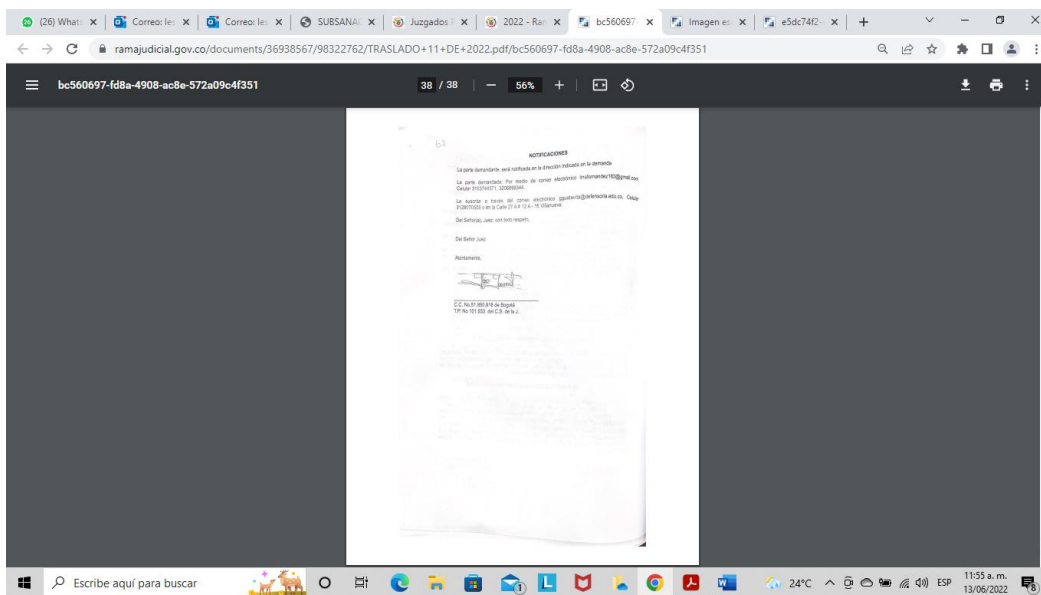


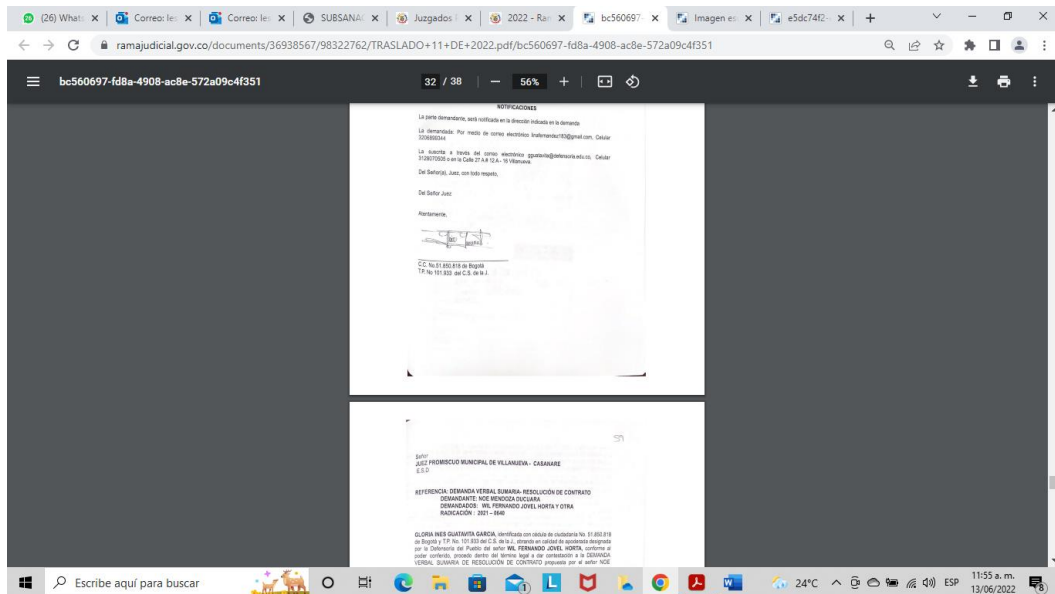
CUARTO: De igual forma me comuniqué directamente con el Juzgado a la dirección telefónica que reposa en la página oficial de la rama judicial (www.ramajudicial.gov.co) teléfono Número 8-6241202, solicitando el envío de los archivos correspondientes a la demanda y anexos, sin obtener respuesta alguna.





CUARTO: Una vez revisado el sistema de la rama judicial logre obtener los archivos referentes a las contestaciones de la demanda faltando los complementos de estas, como son las pruebas y sus anexos (adjunto al correo archivo PDF con los documentos cargados a la plataforma), información que es sumamente importante para corroborar lo indicado por los demandados y poder ejercer el derecho a la defensa de mi cliente.





QUINTO: A la fecha no se han allegado los anexos y pruebas requeridos pese los constantes requerimientos realizados al Juzgado mediante correos electrónicos, vulnerándose el derecho a la defensa y contradicción de mi cliente.

SEXTO: Es importante aclarar al Despacho que para la fecha en que se corrió traslado de las excepciones no contaba con las contestaciones de las demandas ni con los anexos y pruebas que es documentación necesaria e indispensable para el ejercicio de defensa situación que pone a mi cliente en estado de inferioridad, vulnerando el derecho fundamental al debido proceso, derecho a una defensa técnica y contradicción

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JURISPRUDENCIALES

Es conveniente indicar que el debido proceso es una institución substancial dentro del derecho moderno, toda vez que contiene las garantías necesarias para el desenvolvimiento de las actuaciones judiciales y administrativas; consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual se convierte en una manifestación del principio de legalidad, conforme al cual toda competencia ejercida por las

autoridades administrativas debe ser previamente señalada en la ley, como también las funciones que les corresponden y los trámites a seguir una determinada decisión.

La Constitución Política establece en su artículo 29 la protección al debido proceso indicando:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)”

Teniendo en cuenta lo anterior la Corte Constitucional en Sentencia C – 980 de 2010 Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, también se ha pronunciado de la siguiente manera:

“La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso (...)

El cumplimiento de las garantías del debido proceso consagradas en la Constitución, tiene diversos matices según el derecho de que se trate “dado que no todo derecho es de orden penal, sino que es posible encontrar “reglas y procedimientos” de otros órdenes como el civil, el administrativo, el policivo, el correccional, el disciplinario o el económico, entre otros, que no son comparables o asimilables directamente al ordenamiento penal y que comportan decisiones y sanciones de diversa categoría, matices que deberán ser contemplados en la regulación de sus propias reglas.”

En el principio se enuncian las garantías mínimas para que el asociado asegure un resultado equitativo y justo dentro del proceso, por lo cual se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas así: *nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, la favorabilidad en la pena, derecho a la defensa y a presentarlas pruebas.*

De esta forma, el debido proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social, dentro de los aspectos a destacar dentro de éste principio encontramos el **derecho a la defensa, que asegura a las partes la posibilidad de efectuar a lo largo de todo el proceso sus alegaciones, probarlas y controvertir las contrarias**, con la seguridad de que serán valoradas en la sentencia conforme a derecho, además las partes de un proceso siempre han de estar informadas respecto de las actuaciones dentro del procedimiento, mediante la notificación de las actuaciones que inciden en el proceso.

Al respecto el artículo 29 de la Constitución, anteriormente reseñado aparte de enunciar un debido proceso en las actividades judiciales y administrativas nos remite al artículo 229 de dicha carta, ya que **el desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite judicial, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia**, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes.

Ahora bien, el artículo 132 del Código General del Proceso dispone *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

Así mismo, el Decreto 806 de 2020, se crea con el fin de adoptar las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por la pandemia ocasionada por el virus Covid-19, situación que no puede generar un menoscabo a los derechos de la defensa, pues obsérvese que pese a que se encontraban los escritos de contestaciones de la demanda, no se encuentran sus anexos y pruebas, dejando en el limbo si las mismas si fueron presentadas o simplemente indicadas en la contestación.

Teniendo en cuenta las actuaciones que se mencionaron en los hechos del presente escrito, se evidencia una clara vulneración al debido proceso y derecho de defensa, pues el Despacho, corrió traslado a las excepciones sin que los anexos y pruebas de las contestaciones fueran obtenidas, y dejando a mi cliente con la imposibilidad de descorrer traslado a las excepciones conforme lo presentado por la parte demandada.

Como apoderada judicial del señor NOE MENDOZA DUCUARA, utilice todos los mecanismos electrónicos y de comunicación, establecidos por la página de la rama para obtener contacto con el Despacho y no fue posible una pronta respuesta, que me garantizara el término de los 3 días para descorrer traslado a las excepciones presentadas en las contestaciones de la demanda.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconocíamos los escritos de las contestaciones de la demanda hasta revisar la página de la rama, en cuanto a los anexos y pruebas no se tiene conocimiento de estos hasta la fecha.

Con consideración y respeto,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leslye Pinzón', with a stylized flourish at the end.

LESLLYE TATRIEF PINZÓN CORONADO
C.C. No. 1.010.205.182 De Bogotá D.C.
T.P. 281.767 C.S. de la J

YINETH RODRIGUEZ AVILA
Abogada Especializada

Doctor
CAMILO ANDRES SOTO DIAZ
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
VILLANUEVA - CASANARE.
E. S. D.

Referencia: PROCESO HIPOTECARIO EJECUTIVO No. 2015-00498
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE - I.F.C.
Demandado(s): MAYERLY GUTIERREZ TIQUE

YINETH RODRIGUEZ ÁVILA, en mi condición de apoderada judicial del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE - I.F.C, en forma respetuosa me permito solicitar al despacho, no pronunciarse respecto de la liquidación de crédito actualizada allegada vía correo el pasado 22 de septiembre de 2021, ello teniendo en cuenta que han transcurrido más de 9 meses sin que el despacho se haya pronunciado al respecto. Igualmente, dentro del proceso escaneado se puede evidenciar que dicha liquidación a la que hago referencia, no se encuentra dentro del proceso digitalizado, por lo que presumo que la persona encargada en descargar los memoriales, omitió anexarla al proceso.



Yineth Rodriguez Avila <yinethabogada@gmail.com>

2015-00498 (ALLEGRO LIQUIDACION ACT.) IFC vs MAYERLY GUTIERREZ

1 mensaje

Yineth Rodriguez Avila <yinethabogada@gmail.com>
Para: JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA CASANARE <j01prmpalvillan@condoj.ramajudicial.gov.co>

22 de septiembre de 2021, 09:58

Señores.
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva

Proceso Ejecutivo
Radicado: 2015 - 00498
Demandante: IFC
Demandado: Mayerly Gutiérrez Tique

Cordial saludo

Por medio de la presente, me permito allegar liquidación actualizada.

Favor confirmar recibido.

Cordialmente.

YINETH RODRIGUEZ AVILA
Abogada

celular 313-441-7243

Direccion. Carrera 17 No. 13 - 47 ofc 101 Edf. Juliana de Yopal Casanare

2015-0498 MAYERLY GUTIERREZ.pdf
152K

Teniendo en cuenta que no ha habido pronunciamiento del Despacho, se hace necesario actualizar la liquidación a la fecha, por ello, respetuosamente me permito allegar a su Despacho liquidación de crédito actualizada a corte 6 de junio de 2022, así:

DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "I.F.C."		
DEMANDADO (S):	MAYERLY GUTIERREZ TIQUE		
		CAPITAL ADEUDADO:	\$ 30.000.000,00
		ABONOS REALIZADOS A CAPITAL:	\$ -
		SALDO A CAPITAL:	\$ 30.000.000,00

Celular: 313 441 7243
Email: yinethabogada@gmail.com

ULTIMA LIQUIDACION APROBADA A CORTE 5 DE JUNIO DE 2019:							\$ 71.606.113,00
MES	AÑO	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORATORIO ANUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL	DIAS DE MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO
JUNIO	2019	19,30%	28,95%	2,1414%	25	\$ 30.000.000,00	\$ 535.348,39
JULIO	2019	19,28%	28,92%	2,1394%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 641.823,93
AGOSTO	2019	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 643.012,08
SEPTIEMBRE	2019	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 643.012,08
OCTUBRE	2019	19,10%	28,65%	2,1216%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 636.470,97
NOVIEMBRE	2019	19,03%	28,55%	2,1146%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 634.386,48
DICIEMBRE	2019	18,91%	28,37%	2,1027%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 630.809,44
ENERO	2020	18,77%	28,16%	2,0888%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 626.630,41
FEBRERO	2020	19,06%	28,59%	2,1176%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 635.280,03
MARZO	2020	18,95%	28,43%	2,1067%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 632.002,30
ABRIL	2020	18,69%	28,04%	2,0808%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 624.239,57
MAYO	2020	18,19%	27,29%	2,0308%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 609.250,13
JUNIO	2020	18,12%	27,18%	2,0238%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 607.145,15
JULIO	2020	18,12%	27,18%	2,0238%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 607.145,15
AGOSTO	2020	18,29%	27,44%	2,0408%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 612.254,48
SEPTIEMBRE	2020	18,35%	27,53%	2,0469%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 614.055,54
OCTUBRE	2020	18,09%	27,14%	2,0208%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 606.242,53
NOVIEMBRE	2020	17,84%	26,76%	1,9957%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 598.709,27
DICIEMBRE	2020	17,46%	26,19%	1,9574%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 587.219,50
ENERO	2021	17,32%	25,98%	1,9432%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 582.974,44
FEBRERO	2021	17,54%	26,31%	1,9655%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 589.642,35
MARZO	2021	17,41%	26,12%	1,9523%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 585.704,15
ABRIL	2021	17,31%	25,97%	1,9422%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 582.670,97
MAYO	2021	17,22%	25,83%	1,9331%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 579.938,27
JUNIO	2021	17,21%	25,82%	1,9321%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 579.634,47
JULIO	2021	17,18%	25,77%	1,9291%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 578.722,88
AGOSTO	2021	17,24%	25,86%	1,9352%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 580.545,77
SEPTIEMBRE	2021	17,19%	25,79%	1,9301%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 579.026,78
OCTUBRE	2021	17,08%	25,62%	1,9189%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 575.682,06
NOVIEMBRE	2021	17,27%	25,91%	1,9382%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 581.456,77
DICIEMBRE	2021	17,46%	26,19%	1,9574%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 587.219,50
ENERO	2022	17,66%	26,49%	1,9776%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 593.272,67
FEBRERO	2022	18,30%	27,45%	2,0418%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 612.554,74
MARZO	2022	18,47%	27,71%	2,0588%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 617.654,16
ABRIL	2022	19,05%	28,58%	2,1166%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 634.982,21
MAYO	2022	19,71%	29,57%	2,1819%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 654.570,08
JUNIO	2022	20,40%	30,60%	2,2497%	6	\$ 30.000.000,00	\$ 134.980,43
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 6 DE JUNIO DE 2019 AL 6 DE JUNIO DE 2022:							\$ 21.956.270,15
TOTAL LIQUIDACIÓN (ULTIMA LIQUIDACION APROBADA + INTERESES MORATORIOS):							\$ 93.562.383,15

Celular: 313 441 7243
Email: yinethabogada@gmail.com

Por lo anterior solicito señor Juez, se sirva correr traslado de la liquidación del crédito presentada y de no ser objetada, se apruebe la misma por la suma de \$93.562.383,15

Por último señor Juez, solicito al despacho se sirva pronunciarse frente al memorial allegado por la anterior apoderada el pasado 18 de julio de 2019, por medio del cual se solicitó se ordenara el secuestro del bien inmueble hipotecado el cual se encuentra legalmente embargado, predio identificado con el F.M.I. No. 470-30682.

Soluciones Juridicas
Cobranzas y Asesorías

Señor:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Villanueva - Casanare

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA - CASANARE
Recibido: 19/07/19

Expediente: Ejecutivo Hipotecario N° 2015-0498
Demandante: Instituto Financiero de Casanare
Demandado: Mayerly Gutiérrez Tique.

LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.118.537.601 de Yopal (Casanare) y Tarjeta Profesional N° 256.912 del CSJ, en mi calidad de abogada designada por SOLUCIONES JURIDICAS COBRANZAS Y ASESORIAS SAS, como apoderados del IFC, por medio del presente me dirijo respetuosamente a su Despacho, para solicitar se sirva ordenar el secuestro del inmueble hipotecado el cual se encuentra legalmente embargado.

Del Señor Juez,


LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA
CC N° 1.118.537.601 de Yopal
T.P. N° 256.912 del C.S.J.



Así las cosas, reitero dicha petición y solicito se libre el respectivo despacho comisorio para la entidad correspondiente, o en su lugar su señoría ordene fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro ya que el bien inmueble se encuentra ubicado en la zona urbana del Municipio de Villanueva Casanare. (Adjunto certificado de tradición y libertad actualizado).

Informo bajo gravedad de juramento, desconocer el correo electrónico de la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,


YINETH RODRIGUEZ ÁVILA
C.C. No. 51'843.700 Bogotá
T.P 63.468 C.SJ de la Judicatura

26 MAY 2022

PROCESO 2013-0138						
OBLIGACION						
DEMANDADO:		FERNANDO ESCOBAR				
DEMANDANTE:		JENNY ESPERANZA GALINDO				
AÑO	CUOTA ALIMENTARIA	MESES	INCREMENTEN. SMLV	INCREMENT CUOTA	3 MUDAS DE ROPA/AÑO	TOTAL
2010	\$ 200.000	1			\$ 400.000	\$ 600.000
2011			4,00%	\$ 8.000		
2011	\$ 208.000	12			\$ 416.000	\$ 2.912.000
2012			5,80%	\$ 12.064		
2012	\$ 220.064	12			\$ 440.128	\$ 3.080.896
2013			4,02%	\$ 8.847		
2013	\$ 228.911	12			\$ 457.821	\$ 3.204.748
2014			4,50%	\$ 10.301		
2014	\$ 239.212	12			\$ 478.423	\$ 3.348.962
2015			4,60%	\$ 11.004		
2015	\$ 250.215	12			\$ 500.430	\$ 3.503.013
2016			7,00%	\$ 17.515		
2016	\$ 267.730	12			\$ 535.460	\$ 3.748.224
2017			7,00%	\$ 18.741		
2017	\$ 286.471	12			\$ 572.942	\$ 4.010.600
2018			5,90%	\$ 16.902		
2018	\$ 303.373	12			\$ 606.746	\$ 4.247.225
2019			6,00%	\$ 18.202		
2019	\$ 321.576	12			\$ 643.151	\$ 4.502.059
2020			6,00%	\$ 19.295		
2020	\$ 340.870	12			\$ 681.740	\$ 4.772.183
2021			3,50%	\$ 11.930		
2021	\$ 352.801	12			\$ 705.601	\$ 4.939.209
2022			10,70%	\$ 37.750		
2022	\$ 390.550	3			\$ 781.100	\$ 1.952.751
				\$ -		
					TOTAL	\$ 44.821.871

PROCESO 2013-0138						
PAGOS						
DEMANDADO:		FERNANDO ESCOBAR				
DEMANDANTE:		JENNY ESPERANZA GALINDO				
AÑO	VR. CUOTA			MES		PAGOS POR JUZGADO
2016	\$ 605.000			5		\$ 3.025.000
2017	\$ 655.184			12		\$ 7.862.208
2018	\$ 708.000			12		\$ 8.496.000
2019	\$ 735.524			12		\$ 8.826.288
2020	\$ 747.007			12		\$ 8.964.084
2021	\$ 755.000			12		\$ 9.060.000
2022	\$ 805.000			3		\$ 2.415.000
				TOTAL		\$ 37.173.580

Doctor.

EDWIN YOMBAIRO FONSECA FORERO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

El Yopal, Casanare.

E. S. D

REFERENCIA
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICADO

EJECUTIVO
BANCOLOMBIA S. A
GABRIEL ECCEHOMO ALVARADO SANCHEZ cc 7062908
85440408900120170077800

ASUNTO

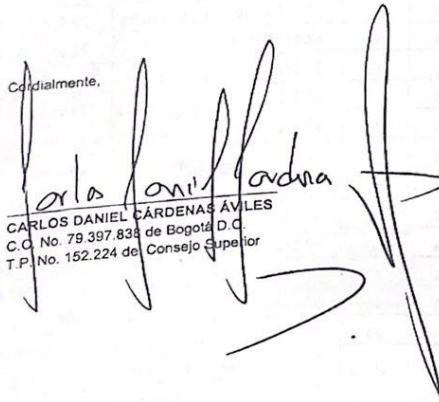
APORTA ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

CARLOS DANIEL CÁRDENAS ÁVILES, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.397.838 de la ciudad de Bogotá D.C, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de **BANCOLOMBIAS.A.**, por medio del presente escrito me permito allegar la **liquidación de crédito** de las obligaciones base de la presente ejecución de acuerdo con lo establecido en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo, agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,

Cordialmente,


CARLOS DANIEL CÁRDENAS ÁVILES
C.C. No. 79.397.838 de Bogotá D.C.
T.P. No. 152.224 del Consejo Superior

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA							
LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. 3050080874							
PROCESO DE REINTEGRA 21 CONTRA:							
GABRIEL ECCEHOMO ALVARADO SANCHEZ CC.7.062.908							
VALOR EN PESOS							
Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada mora	Dias Mora	capital	intereses de mora	acumulado intereses de mora
26/11/2017	30/11/2017	31,44%	31,44%	5	57.132.171,00	214.357,42	214.357,42
01/12/2017	31/12/2017	31,16%	31,16%	31	57.132.171,00	1.331.459,18	1.545.816,60
01/01/2018	31/01/2018	31,04%	31,04%	31	57.132.171,00	1.326.914,36	2.872.730,96
01/02/2018	28/02/2018	31,52%	31,52%	28	57.132.171,00	1.213.530,46	4.086.261,42
01/03/2018	31/03/2018	31,02%	31,02%	31	57.132.171,00	1.326.156,52	5.412.417,94
01/04/2018	30/04/2018	30,72%	30,72%	30	57.132.171,00	1.271.895,50	6.684.313,44
01/05/2018	31/05/2018	30,66%	30,66%	31	57.132.171,00	1.312.497,28	7.996.810,72
01/06/2018	30/06/2018	30,42%	30,42%	30	57.132.171,00	1.260.867,20	9.257.677,92
01/07/2018	31/07/2018	30,05%	30,05%	31	57.132.171,00	1.289.273,63	10.546.951,55
01/08/2018	31/08/2018	29,91%	29,91%	31	57.132.171,00	1.283.929,56	11.830.881,11
01/09/2018	30/09/2018	29,72%	29,72%	30	57.132.171,00	1.235.043,68	13.065.924,80
01/10/2018	31/10/2018	29,45%	29,45%	31	57.132.171,00	1.266.333,26	14.332.258,06
01/11/2018	30/11/2018	29,24%	29,24%	30	57.132.171,00	1.217.262,11	15.549.520,16
01/12/2018	31/12/2018	29,10%	29,10%	31	57.132.171,00	1.252.906,40	16.802.426,57
01/01/2019	31/01/2019	28,74%	28,74%	31	57.132.171,00	1.239.061,12	18.041.487,69
01/02/2019	28/02/2019	29,55%	29,55%	28	57.132.171,00	1.146.020,14	19.187.507,83
01/03/2019	31/03/2019	29,06%	29,06%	31	57.132.171,00	1.251.369,78	20.438.877,62
01/04/2019	30/04/2019	28,98%	28,98%	30	57.132.171,00	1.207.605,10	21.646.482,71
01/05/2019	31/05/2019	29,01%	29,01%	31	57.132.171,00	1.249.448,40	22.895.931,11
01/06/2019	30/06/2019	28,95%	28,95%	30	57.132.171,00	1.206.489,68	24.102.420,79
01/07/2019	31/07/2019	28,92%	28,92%	31	57.132.171,00	1.245.988,19	25.348.408,98
01/08/2019	31/08/2019	28,98%	28,98%	31	57.132.171,00	1.248.295,24	26.596.704,22
01/09/2019	30/09/2019	28,98%	28,98%	30	57.132.171,00	1.207.605,10	27.804.309,32
01/10/2019	31/10/2019	28,65%	28,65%	31	57.132.171,00	1.235.594,27	29.039.903,59
01/11/2019	30/11/2019	28,55%	28,55%	30	57.132.171,00	1.191.594,61	30.231.498,20
01/12/2019	31/12/2019	28,37%	28,37%	31	57.132.171,00	1.224.794,29	31.456.292,49
01/01/2020	31/01/2020	28,16%	28,16%	31	57.132.171,00	1.216.680,15	32.672.972,63
01/02/2020	29/02/2020	28,59%	28,59%	29	57.132.171,00	1.152.917,94	33.825.890,58
01/03/2020	31/03/2020	28,43%	28,43%	31	57.132.171,00	1.227.110,38	35.053.000,96
01/04/2020	30/04/2020	28,04%	28,04%	30	57.132.171,00	1.172.541,58	36.225.542,54
01/05/2020	31/05/2020	27,29%	27,29%	31	57.132.171,00	1.182.934,28	37.408.476,83

AECSA
ELABORADO POR: SARA MARIA SAAVEDRA OSSA
FECHA ELABORACION: 26/05/2022

SMSO

01/06/2020	30/06/2020	27,18%	27,18%	30	57.132.171,00	1.140.254,62	38.548.731,45
01/07/2020	31/07/2020	27,18%	27,18%	31	57.132.171,00	1.178.652,55	39.727.383,99
01/08/2020	31/08/2020	27,44%	27,44%	31	57.132.171,00	1.188.767,56	40.916.151,56
01/09/2020	30/09/2020	27,53%	27,53%	30	57.132.171,00	1.153.418,77	42.069.570,33
01/10/2020	31/10/2020	27,14%	27,14%	31	57.132.171,00	1.177.094,71	43.246.665,04
01/11/2020	30/11/2020	26,76%	26,76%	30	57.132.171,00	1.124.413,68	44.371.078,72
01/12/2020	31/12/2020	26,19%	26,19%	31	57.132.171,00	1.139.963,67	45.511.042,39
01/01/2021	31/01/2021	25,98%	25,98%	31	57.132.171,00	1.131.721,25	46.642.763,64
01/02/2021	28/02/2021	26,31%	26,31%	28	57.132.171,00	1.032.898,62	47.675.662,26
01/03/2021	31/03/2021	26,12%	26,12%	31	57.132.171,00	1.137.217,59	48.812.879,86
01/04/2021	30/04/2021	25,97%	25,97%	30	57.132.171,00	1.094.486,65	49.907.366,51
01/05/2021	31/05/2021	25,83%	25,83%	31	57.132.171,00	1.125.826,10	51.033.192,61
01/06/2021	30/06/2021	25,82%	25,82%	30	57.132.171,00	1.088.784,86	52.121.977,47
01/07/2021	31/07/2021	25,77%	25,77%	31	57.132.171,00	1.123.466,24	53.245.443,71
01/08/2021	31/08/2021	25,86%	25,86%	31	57.132.171,00	1.127.005,64	54.372.449,35
01/09/2021	30/09/2021	25,79%	25,79%	30	57.132.171,00	1.087.643,75	55.460.093,10
01/10/2021	31/10/2021	25,62%	25,62%	31	57.132.171,00	1.117.562,08	56.577.655,18
01/11/2021	30/11/2021	25,91%	25,91%	30	57.132.171,00	1.092.206,68	57.669.861,86
01/12/2021	31/12/2021	26,19%	26,19%	31	57.132.171,00	1.139.963,67	58.809.825,53
01/01/2022	31/01/2022	26,49%	26,49%	31	57.132.171,00	1.151.716,82	59.961.542,35
01/02/2022	28/02/2022	27,45%	27,45%	28	57.132.171,00	1.073.002,99	61.034.545,34
01/03/2022	31/03/2022	27,71%	27,71%	31	57.132.171,00	1.199.251,65	62.233.797,00
01/04/2022	30/04/2022	28,58%	28,58%	30	57.132.171,00	1.192.713,22	63.426.510,21
01/05/2022	15/05/2022	29,57%	29,57%	15	57.132.171,00	611.474,47	64.037.984,69
TOTAL					57.132.171,00		64.037.984,69

Fecha Saldo	15/05/22
-------------	----------

CONCEPTO	PESOS
Capital	57.132.171,00
Intereses Corrientes	4.525.226,00
Intereses de Mora	64.037.984,69
TOTAL	125.695.381,69

Elaboró: Yudy Mora

SMSO

AECSA
ELABORADO POR: SARA MARIA SAAVEDRA OSSA
FECHA ELABORACION: 26/05/2022

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 2018-686

DTE. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A
DDO JOSE ARCADIO GOMEZ MONTAÑEZ

1 CAPITAL \$ 39.459.969,88 PAGARE 9509600208165
INT CTE \$ 5.128.163 INT DE MORA \$ 19.760.780 Aprobados Agto 25/2020

MES	% ANUAL	DIAS A LIQUIDAR	INTERES PLAZO	INTERES MORA	TOTAL
PERIODO A LIQUIDAR ->			01/08/20-30/05/22		
Agosto	18,29	30	1,52	2,29	902.153,56
Septiembre	18,35	30	1,53	2,29	905.113,06
Octubre	18,09	30	1,51	2,26	892.288,57
Noviembre	17,84	30	1,49	2,23	879.957,33
Diciembre	17,46	30	1,46	2,18	861.213,84
SUBTOTAL AÑO 2020					4.440.726,36
Enero	17,32	30	1,44	2,17	854.308,35
Febrero	17,54	28	1,46	2,19	807.482,52
Marzo	17,41	30	1,45	2,18	858.747,59
Abril	17,31	30	1,44	2,16	853.815,10
Mayo	17,22	30	1,44	2,15	849.375,85
Junio	17,21	30	1,43	2,15	848.882,60
Julio	17,18	30	1,43	2,15	847.402,85
Agosto	17,24	30	1,44	2,16	850.362,35
Septiembre	17,19	30	1,43	2,15	847.896,10
Octubre	17,08	30	1,42	2,14	842.470,36
Noviembre	17,27	30	1,44	2,16	851.842,10
Diciembre	17,46	30	1,46	2,18	861.213,84
SUBTOTAL AÑO 2021					10.173.799,62
Enero	17,66	30	1,47	2,21	871.078,84
Febrero	18,30	28	1,53	2,29	842.470,36
Marzo	18,47	30	1,54	2,31	911.032,05
Abril	19,05	30	1,59	2,38	939.640,53
Mayo	19,71	30	1,64	2,46	972.195,01
SUBTOTAL AÑO 2022					4.536.416,79

INTERES CORRIENTE \$ 5.128.162,88 INTERES MORA 19.150.942,77

2 CAPITAL \$ 42.412.605,84 PAGARE 9509600194340
INT CTE \$ 2.738.805,80 INT DE MORA \$ 21.239.402,42 Aprobados Agto 25/2020

MES	% ANUAL	DIAS A LIQUIDAR	INTERES PLAZO	INTERES MORA	TOTAL
PERIODO A LIQUIDAR ->			01/08/20-30/05/22		
Agosto	18,29	30	1,52	2,29	969.658,20
Septiembre	18,35	30	1,53	2,29	972.839,15
Octubre	18,09	30	1,51	2,26	959.055,05
Noviembre	17,84	30	1,49	2,23	945.801,11
Diciembre	17,46	30	1,46	2,18	925.655,12
SUBTOTAL AÑO 2020					4.773.008,63
Enero	17,32	30	1,44	2,17	918.232,92
Febrero	17,54	28	1,46	2,19	867.903,29
Marzo	17,41	30	1,45	2,18	923.004,33
Abril	17,31	30	1,44	2,16	917.702,76
Mayo	17,22	30	1,44	2,15	912.931,34
Junio	17,21	30	1,43	2,15	912.401,18
Julio	17,18	30	1,43	2,15	910.810,71
Agosto	17,24	30	1,44	2,16	913.991,66
Septiembre	17,19	30	1,43	2,15	911.340,87
Octubre	17,08	30	1,42	2,14	905.509,13
Noviembre	17,27	30	1,44	2,16	915.582,13
Diciembre	17,46	30	1,46	2,18	925.655,12
SUBTOTAL AÑO 2021					10.935.065,44
Enero	17,66	30	1,47	2,21	936.258,27
Febrero	18,30	28	1,53	2,29	905.509,13

59

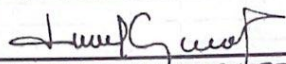
Marzo	18,47	30	1,54	2,31	979.201,04
Abril	19,05	30	1,59	2,38	1.009.950,18
Mayo	19,71	30	1,64	2,46	1.044.940,58
SUBTOTAL AÑO 2022					4.875.859,20

222

INTERES CORRIENTE \$ 2.738.805,80 INTERES MORA 20.583.933,27

RESUMEN DEL EJERCICIO

	CAPITAL	INT CORRIENTE	INTERES DE MORA
VALORES LIQUIDACION APROBADA CON AUTO DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2020	\$ 81.872.576	\$ 7.866.969	\$ 41.000.183
INTERES DE MORA DESDE 01/08/20 HASTA 30/05/22			\$ 39.734.876
TOTAL DEUDA ACTUALIZADA	\$ 81.872.576	\$ 7.866.969	\$ 80.735.059


LILIA CASTELLANOS CASTRO

SEÑOR (A)
JUEZ (A) PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE
E. S. D.

RADICADO: 2019 - 00299
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE LUIS LEMUS ESTRADA

HOLLMAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.585.687 expedida en Sogamoso, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 252.866 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de manera atenta, por medio del presente escrito me permito allegar liquidación de crédito de conformidad con el título base de la ejecución y el auto que libró mandamiento de pago.

OBLIGACIÓN 725086400086604

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
20,48%	ABRIL	2018	23	2,56%	\$ 10.008.334	\$ 196.430
20,44%	MAYO	2018	30	2,56%	\$ 10.008.334	\$ 255.713
20,28%	JUNIO	2018	30	2,54%	\$ 10.008.334	\$ 253.711
20,03%	JULIO	2018	30	2,50%	\$ 10.008.334	\$ 250.584
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,49%	\$ 10.008.334	\$ 249.458
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,48%	\$ 10.008.334	\$ 247.831
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,45%	\$ 10.008.334	\$ 245.579
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,44%	\$ 10.008.334	\$ 243.828
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,43%	\$ 10.008.334	\$ 242.702
19,16%	ENERO	2019	30	2,39%	\$ 10.008.334	\$ 239.700
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,46%	\$ 10.008.334	\$ 246.455
19,37%	MARZO	2019	30	2,42%	\$ 10.008.334	\$ 242.327
19,32%	ABRIL	2019	30	2,41%	\$ 10.008.334	\$ 241.701
19,34%	MAYO	2019	30	2,42%	\$ 10.008.334	\$ 241.951
19,30%	JUNIO	2019	30	2,41%	\$ 10.008.334	\$ 241.451
19,28%	JULIO	2019	30	2,41%	\$ 10.008.334	\$ 241.201
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,41%	\$ 10.008.334	\$ 241.701
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,41%	\$ 10.008.334	\$ 241.701
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,39%	\$ 10.008.334	\$ 238.949
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$ 10.008.334	\$ 238.073
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,36%	\$ 10.008.334	\$ 236.572
18,77%	ENERO	2020	30	2,35%	\$ 10.008.334	\$ 234.821
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,38%	\$ 10.008.334	\$ 238.449
18,95%	MARZO	2020	30	2,37%	\$ 10.008.334	\$ 237.072
18,69%	ABRIL	2020	30	2,34%	\$ 10.008.334	\$ 233.820

 Grupo legal Asesorias
GrupolegalAsesorias@gmail.com
Cra 25 N° 10 - 22 Piso 2 / Cel: 319 242 70 90

18.19%	MAYO	2020	30	2.27%	\$ 10.008.334	\$ 227.564
18.12%	JUNIO	2020	30	2.27%	\$ 10.008.334	\$ 226.689
18.12%	JULIO	2020	30	2.27%	\$ 10.008.334	\$ 226.689
18.29%	AGOSTO	2020	30	2.29%	\$ 10.008.334	\$ 228.816
18.35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2.29%	\$ 10.008.334	\$ 229.566
18.09%	OCTUBRE	2020	30	2.26%	\$ 10.008.334	\$ 226.313
17.84%	NOVIEMBRE	2020	30	2.23%	\$ 10.008.334	\$ 223.186
17.46%	DICIEMBRE	2020	30	2.18%	\$ 10.008.334	\$ 218.432
17.32%	ENERO	2021	30	2.16%	\$ 10.008.334	\$ 216.680
17.54%	FEBRERO	2021	30	2.19%	\$ 10.008.334	\$ 219.433
17.41%	MARZO	2021	30	2.18%	\$ 10.008.334	\$ 217.806
17.31%	ABRIL	2021	30	2.16%	\$ 10.008.334	\$ 216.555
17.22%	MAYO	2021	30	2.15%	\$ 10.008.334	\$ 215.429
17.21%	JUNIO	2021	30	2.15%	\$ 10.008.334	\$ 215.304
17.18%	JULIO	2021	30	2.15%	\$ 10.008.334	\$ 214.929
17.24%	AGOSTO	2021	30	2.16%	\$ 10.008.334	\$ 215.680
17.19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2.15%	\$ 10.008.334	\$ 215.054
17.08%	OCTUBRE	2021	30	2.14%	\$ 10.008.334	\$ 213.678
17.27%	NOVIEMBRE	2021	30	2.16%	\$ 10.008.334	\$ 216.055
17.46%	DICIEMBRE	2021	30	2.18%	\$ 10.008.334	\$ 218.432
17.66%	ENERO	2022	30	2.21%	\$ 10.008.334	\$ 220.934
18.30%	FEBRERO	2022	30	2.29%	\$ 10.008.334	\$ 228.941
18.47%	MARZO	2022	30	2.31%	\$ 10.008.334	\$ 231.067
19.05%	ABRIL	2022	30	2.38%	\$ 10.008.334	\$ 238.323
19.71%	MAYO	2022	30	2.46%	\$ 10.008.334	\$ 246.580
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 11.589.918
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 665.909
OTROS CONCEPTOS						\$ 29.510
TOTAL OBLIGACIÓN						\$ 22.293.671

OBLIGACIÓN 4481870000391371

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
20.44%	MAYO	2018	9	2.56%	\$ 9.993.828	\$ 76.603
20.28%	JUNIO	2018	30	2.54%	\$ 9.993.828	\$ 253.344
20.03%	JULIO	2018	30	2.50%	\$ 9.993.828	\$ 250.220
19.94%	AGOSTO	2018	30	2.49%	\$ 9.993.828	\$ 249.096
19.81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2.48%	\$ 9.993.828	\$ 247.472
19.63%	OCTUBRE	2018	30	2.45%	\$ 9.993.828	\$ 245.224
19.49%	NOVIEMBRE	2018	30	2.44%	\$ 9.993.828	\$ 243.475
19.40%	DICIEMBRE	2018	30	2.43%	\$ 9.993.828	\$ 242.350
19.16%	ENERO	2019	30	2.39%	\$ 9.993.828	\$ 239.352

19,70%	FEBRERO	2019	30	2,46%	\$ 9.993.828	\$ 246.098
19,37%	MARZO	2019	30	2,42%	\$ 9.993.828	\$ 241.976
19,32%	ABRIL	2019	30	2,41%	\$ 9.993.828	\$ 241.351
19,34%	MAYO	2019	30	2,42%	\$ 9.993.828	\$ 241.601
19,30%	JUNIO	2019	30	2,41%	\$ 9.993.828	\$ 241.101
19,28%	JULIO	2019	30	2,41%	\$ 9.993.828	\$ 240.851
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,41%	\$ 9.993.828	\$ 241.351
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,41%	\$ 9.993.828	\$ 241.351
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,39%	\$ 9.993.828	\$ 238.603
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$ 9.993.828	\$ 237.728
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,36%	\$ 9.993.828	\$ 236.229
18,77%	ENERO	2020	30	2,35%	\$ 9.993.828	\$ 234.480
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,38%	\$ 9.993.828	\$ 238.103
18,95%	MARZO	2020	30	2,37%	\$ 9.993.828	\$ 236.729
18,69%	ABRIL	2020	30	2,34%	\$ 9.993.828	\$ 233.481
18,19%	MAYO	2020	30	2,27%	\$ 9.993.828	\$ 227.235
18,12%	JUNIO	2020	30	2,27%	\$ 9.993.828	\$ 226.360
18,12%	JULIO	2020	30	2,27%	\$ 9.993.828	\$ 226.360
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,29%	\$ 9.993.828	\$ 228.484
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,29%	\$ 9.993.828	\$ 229.233
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,26%	\$ 9.993.828	\$ 225.985
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,23%	\$ 9.993.828	\$ 222.862
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	2,18%	\$ 9.993.828	\$ 218.115
17,32%	ENERO	2021	30	2,16%	\$ 9.993.828	\$ 216.366
17,54%	FEBRERO	2021	30	2,19%	\$ 9.993.828	\$ 219.115
17,41%	MARZO	2021	30	2,18%	\$ 9.993.828	\$ 217.491
17,31%	ABRIL	2021	30	2,16%	\$ 9.993.828	\$ 216.241
17,22%	MAYO	2021	30	2,15%	\$ 9.993.828	\$ 215.117
17,21%	JUNIO	2021	30	2,15%	\$ 9.993.828	\$ 214.992
17,18%	JULIO	2021	30	2,15%	\$ 9.993.828	\$ 214.617
17,24%	AGOSTO	2021	30	2,16%	\$ 9.993.828	\$ 215.367
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,15%	\$ 9.993.828	\$ 214.742
17,08%	OCTUBRE	2021	30	2,14%	\$ 9.993.828	\$ 213.368
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	2,16%	\$ 9.993.828	\$ 215.742
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	2,18%	\$ 9.993.828	\$ 218.115
17,66%	ENERO	2022	30	2,21%	\$ 9.993.828	\$ 220.614
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,29%	\$ 9.993.828	\$ 228.609
18,47%	MARZO	2022	30	2,31%	\$ 9.993.828	\$ 230.733
19,05%	ABRIL	2022	30	2,38%	\$ 9.993.828	\$ 237.978
19,71%	MAYO	2022	30	2,46%	\$ 9.993.828	\$ 246.223
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 11.198.234
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 557.478


Grupo legal Asesorías

GrupolegalAsesorias@gmail.com

Cra 25 N° 10 - 22 Piso 2 / Cel: 319 242 70 90

OTROS CONCEPTOS	\$	69.000
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	21.818.540

TOTAL OBLIGACIONES

OBLIGACIÓN 725086400086604	\$	22.293.671
OBLIGACIÓN 4481870000391371	\$	21.818.540
AGENCIAS ES DERECHO	\$	950.000
TOTAL OBLIGACIONES	\$	45.062.211

A la fecha, el demandado adeuda conforme a la liquidación de crédito allegada la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y DOS MIL DOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$45.062.211) más la suma correspondiente a la liquidación de costas.

De (la) señor (a) Juez,

Atentamente,



HOLLMAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN ROJAS
C.C. No. 1.057.585.687 de Sogamoso - Boyacá
T.P. No. 252.866 C.S. de la Judicatura.

SEÑOR (A)
JUEZ (A) PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE
E. S. D.

RADICADO: 2019 - 00376
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HERIBERTO LONDOÑO BURITICA

HOLLMAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.585.687 expedida en Sogamoso, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 252.866 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de manera atenta, por medio del presente escrito me permito allegar liquidación de crédito de conformidad con el título base de la ejecución y el auto que libró mandamiento de pago.

OBLIGACIÓN 725086400095201

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
19,49%	NOVIEMBRE	2018	29	2,44%	\$ 22.727.273	\$ 535.237
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,43%	\$ 22.727.273	\$ 551.136
19,16%	ENERO	2019	30	2,39%	\$ 22.727.273	\$ 544.318
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,46%	\$ 22.727.273	\$ 559.659
19,37%	MARZO	2019	30	2,42%	\$ 22.727.273	\$ 550.284
19,32%	ABRIL	2019	30	2,41%	\$ 22.727.273	\$ 548.864
19,34%	MAYO	2019	30	2,42%	\$ 22.727.273	\$ 549.432
19,30%	JUNIO	2019	30	2,41%	\$ 22.727.273	\$ 548.295
19,28%	JULIO	2019	30	2,41%	\$ 22.727.273	\$ 547.727
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,41%	\$ 22.727.273	\$ 548.864
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,41%	\$ 22.727.273	\$ 548.864
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,39%	\$ 22.727.273	\$ 542.614
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$ 22.727.273	\$ 540.625
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,36%	\$ 22.727.273	\$ 537.216
18,77%	ENERO	2020	30	2,35%	\$ 22.727.273	\$ 533.239
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,38%	\$ 22.727.273	\$ 541.477
18,95%	MARZO	2020	30	2,37%	\$ 22.727.273	\$ 538.352
18,69%	ABRIL	2020	30	2,34%	\$ 22.727.273	\$ 530.966
18,19%	MAYO	2020	30	2,27%	\$ 22.727.273	\$ 516.761
18,12%	JUNIO	2020	30	2,27%	\$ 22.727.273	\$ 514.773
18,12%	JULIO	2020	30	2,27%	\$ 22.727.273	\$ 514.773
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,29%	\$ 22.727.273	\$ 519.602
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,29%	\$ 22.727.273	\$ 521.307
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,26%	\$ 22.727.273	\$ 513.920
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,23%	\$ 22.727.273	\$ 506.818

Grupo legal Asesorías
GrupolegalAsesorias@gmail.com
Cra 25 N° 10 - 22 Piso 2 / Cel: 319 242 70 90

17,46%	DICIEMBRE	2020	30	2,18%	\$ 22.727.273	\$ 496.023
17,32%	ENERO	2021	30	2,16%	\$ 22.727.273	\$ 492.045
17,54%	FEBRERO	2021	30	2,19%	\$ 22.727.273	\$ 498.295
17,41%	MARZO	2021	30	2,18%	\$ 22.727.273	\$ 494.602
17,31%	ABRIL	2021	30	2,16%	\$ 22.727.273	\$ 491.761
17,22%	MAYO	2021	30	2,15%	\$ 22.727.273	\$ 489.205
17,21%	JUNIO	2021	30	2,15%	\$ 22.727.273	\$ 488.920
17,18%	JULIO	2021	30	2,15%	\$ 22.727.273	\$ 488.068
17,24%	AGOSTO	2021	30	2,16%	\$ 22.727.273	\$ 489.773
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,15%	\$ 22.727.273	\$ 488.352
17,08%	OCTUBRE	2021	30	2,14%	\$ 22.727.273	\$ 485.227
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	2,16%	\$ 22.727.273	\$ 490.625
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	2,18%	\$ 22.727.273	\$ 496.023
17,66%	ENERO	2022	30	2,21%	\$ 22.727.273	\$ 501.705
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,29%	\$ 22.727.273	\$ 519.886
18,47%	MARZO	2022	30	2,31%	\$ 22.727.273	\$ 524.716
19,05%	ABRIL	2022	30	2,38%	\$ 22.727.273	\$ 541.193
19,71%	MAYO	2022	30	2,46%	\$ 22.727.273	\$ 559.943
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 22.441.487
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 2.221.818
OTROS CONCEPTOS						\$ 1.652.971
TOTAL OBLIGACIÓN						\$ 49.043.549

OBLIGACIÓN 725086400075446

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
20,28%	JUNIO	2018	4	2,54%	\$ 7.316.931	\$ 24.731
20,03%	JULIO	2018	30	2,50%	\$ 7.316.931	\$ 183.198
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,49%	\$ 7.316.931	\$ 182.375
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,48%	\$ 7.316.931	\$ 181.186
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,45%	\$ 7.316.931	\$ 179.539
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,44%	\$ 7.316.931	\$ 178.259
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,43%	\$ 7.316.931	\$ 177.436
19,16%	ENERO	2019	30	2,39%	\$ 7.316.931	\$ 175.240
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,46%	\$ 7.316.931	\$ 180.179
19,37%	MARZO	2019	30	2,42%	\$ 7.316.931	\$ 177.161
19,32%	ABRIL	2019	30	2,41%	\$ 7.316.931	\$ 176.704
19,34%	MAYO	2019	30	2,42%	\$ 7.316.931	\$ 176.887
19,30%	JUNIO	2019	30	2,41%	\$ 7.316.931	\$ 176.521
19,28%	JULIO	2019	30	2,41%	\$ 7.316.931	\$ 176.338
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,41%	\$ 7.316.931	\$ 176.704
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,41%	\$ 7.316.931	\$ 176.704

 Grupo legal Asesorias
 GrupolegalAsesorias@gmail.com
 Cra 25 N° 10 - 22 Piso 2 / Cel: 319 242 70 90

19.10%	OCTUBRE	2019	30	2.39%	\$ 7.316.931	\$ 174.692
19.03%	NOVIEMBRE	2019	30	2.38%	\$ 7.316.931	\$ 174.051
18.91%	DICIEMBRE	2019	30	2.36%	\$ 7.316.931	\$ 172.954
18.77%	ENERO	2020	30	2.35%	\$ 7.316.931	\$ 171.673
19.06%	FEBRERO	2020	30	2.38%	\$ 7.316.931	\$ 174.326
18.95%	MARZO	2020	30	2.37%	\$ 7.316.931	\$ 173.320
18.69%	ABRIL	2020	30	2.34%	\$ 7.316.931	\$ 170.942
18.19%	MAYO	2020	30	2.27%	\$ 7.316.931	\$ 166.369
18.12%	JUNIO	2020	30	2.27%	\$ 7.316.931	\$ 165.728
18.12%	JULIO	2020	30	2.27%	\$ 7.316.931	\$ 165.728
18.29%	AGOSTO	2020	30	2.29%	\$ 7.316.931	\$ 167.283
18.35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2.29%	\$ 7.316.931	\$ 167.832
18.09%	OCTUBRE	2020	30	2.26%	\$ 7.316.931	\$ 165.454
17.84%	NOVIEMBRE	2020	30	2.23%	\$ 7.316.931	\$ 163.168
17.46%	DICIEMBRE	2020	30	2.18%	\$ 7.316.931	\$ 159.692
17.32%	ENERO	2021	30	2.16%	\$ 7.316.931	\$ 158.412
17.54%	FEBRERO	2021	30	2.19%	\$ 7.316.931	\$ 160.424
17.41%	MARZO	2021	30	2.18%	\$ 7.316.931	\$ 159.235
17.31%	ABRIL	2021	30	2.16%	\$ 7.316.931	\$ 158.320
17.22%	MAYO	2021	30	2.15%	\$ 7.316.931	\$ 157.497
17.21%	JUNIO	2021	30	2.15%	\$ 7.316.931	\$ 157.405
17.18%	JULIO	2021	30	2.15%	\$ 7.316.931	\$ 157.131
17.24%	AGOSTO	2021	30	2.16%	\$ 7.316.931	\$ 157.680
17.19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2.15%	\$ 7.316.931	\$ 157.223
17.08%	OCTUBRE	2021	30	2.14%	\$ 7.316.931	\$ 156.216
17.27%	NOVIEMBRE	2021	30	2.16%	\$ 7.316.931	\$ 157.954
17.46%	DICIEMBRE	2021	30	2.18%	\$ 7.316.931	\$ 159.692
17.66%	ENERO	2022	30	2.21%	\$ 7.316.931	\$ 161.521
18.30%	FEBRERO	2022	30	2.29%	\$ 7.316.931	\$ 167.375
18.47%	MARZO	2022	30	2.31%	\$ 7.316.931	\$ 168.930
19.05%	ABRIL	2022	30	2.38%	\$ 7.316.931	\$ 174.234
19.71%	MAYO	2022	30	2.46%	\$ 7.316.931	\$ 180.271
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 7.981.894
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 575.196
OTROS CONCEPTOS						\$ 64.806
TOTAL OBLIGACIÓN						\$ 15.938.827

19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,45%	\$ 2.810.154	\$ 68.954
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,44%	\$ 2.810.154	\$ 68.462
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,43%	\$ 2.810.154	\$ 68.146
19,16%	ENERO	2019	30	2,39%	\$ 2.810.154	\$ 67.303
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,46%	\$ 2.810.154	\$ 69.200
19,37%	MARZO	2019	30	2,42%	\$ 2.810.154	\$ 68.041
19,32%	ABRIL	2019	30	2,41%	\$ 2.810.154	\$ 67.865
19,34%	MAYO	2019	30	2,42%	\$ 2.810.154	\$ 67.935
19,30%	JUNIO	2019	30	2,41%	\$ 2.810.154	\$ 67.795
19,28%	JULIO	2019	30	2,41%	\$ 2.810.154	\$ 67.725
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,41%	\$ 2.810.154	\$ 67.865
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,41%	\$ 2.810.154	\$ 67.865
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,39%	\$ 2.810.154	\$ 67.092
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$ 2.810.154	\$ 66.847
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,36%	\$ 2.810.154	\$ 66.425
18,77%	ENERO	2020	30	2,35%	\$ 2.810.154	\$ 65.933
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,38%	\$ 2.810.154	\$ 66.952
18,95%	MARZO	2020	30	2,37%	\$ 2.810.154	\$ 66.566
18,69%	ABRIL	2020	30	2,34%	\$ 2.810.154	\$ 65.652
18,19%	MAYO	2020	30	2,27%	\$ 2.810.154	\$ 63.896
18,12%	JUNIO	2020	30	2,27%	\$ 2.810.154	\$ 63.650
18,12%	JULIO	2020	30	2,27%	\$ 2.810.154	\$ 63.650
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,29%	\$ 2.810.154	\$ 64.247
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,29%	\$ 2.810.154	\$ 64.458
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,26%	\$ 2.810.154	\$ 63.545
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,23%	\$ 2.810.154	\$ 62.666
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	2,18%	\$ 2.810.154	\$ 61.332
17,32%	ENERO	2021	30	2,16%	\$ 2.810.154	\$ 60.840
17,54%	FEBRERO	2021	30	2,19%	\$ 2.810.154	\$ 61.613
17,41%	MARZO	2021	30	2,18%	\$ 2.810.154	\$ 61.156
17,31%	ABRIL	2021	30	2,16%	\$ 2.810.154	\$ 60.805
17,22%	MAYO	2021	30	2,15%	\$ 2.810.154	\$ 60.489
17,21%	JUNIO	2021	30	2,15%	\$ 2.810.154	\$ 60.453
17,18%	JULIO	2021	30	2,15%	\$ 2.810.154	\$ 60.348
17,24%	AGOSTO	2021	30	2,16%	\$ 2.810.154	\$ 60.559
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,15%	\$ 2.810.154	\$ 60.383
17,08%	OCTUBRE	2021	30	2,14%	\$ 2.810.154	\$ 59.997
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	2,16%	\$ 2.810.154	\$ 60.664
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	2,18%	\$ 2.810.154	\$ 61.332
17,66%	ENERO	2022	30	2,21%	\$ 2.810.154	\$ 62.034
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,29%	\$ 2.810.154	\$ 64.282
18,47%	MARZO	2022	30	2,31%	\$ 2.810.154	\$ 64.879

19.05%	ABRIL	2022	30	2.38%	\$	2.810.154	\$	66.917
19.71%	MAYO	2022	30	2.46%	\$	2.810.154	\$	69.235
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES							\$	2.922.644
OTROS CONCEPTOS							\$	40.931
TOTAL OBLIGACIÓN							\$	5.773.729

TOTAL OBLIGACIONES

OBLIGACIÓN 725086400095201	\$	49.043.549
OBLIGACIÓN 725086400075446	\$	15.938.827
OBLIGACIÓN 4481860001700449	\$	5.773.729
AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.731.000
TOTAL OBLIGACIONES	\$	72.487.105

A la fecha, el demandado adeuda conforme a la liquidación de crédito allegada la suma de SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE (\$72.487.105) más la suma correspondiente a la liquidación de costas.

De (la) señor (a) Juez,

Atentamente,



HOLLMAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN ROJAS
C.C. No. 1.057.585.687 de Sogamoso - Boyacá
T.P. No. 252.866 C.S. de la Judicatura.

OBLIGACIÓN 4481860001700449

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
19.94%	AGOSTO	2018	3	2.49%	\$ 2.810.154	\$ 7.004
19.81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2.48%	\$ 2.810.154	\$ 69.586

Grupo legal Asesorias

19,05%	ABRIL	2022	30	2,38%	\$ 2.810.154	\$ 66.917
19,71%	MAYO	2022	30	2,46%	\$ 2.810.154	\$ 69.235
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 2.922.644
OTROS CONCEPTOS						\$ 40.931
TOTAL OBLIGACIÓN						\$ 5.773.729

TOTAL OBLIGACIONES

OBLIGACIÓN 725086400095201	\$ 49.043.549
OBLIGACIÓN 725086400075446	\$ 15.938.827
OBLIGACIÓN 4481860001700449	\$ 5.773.729
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.731.000
TOTAL OBLIGACIONES	\$ 72.487.105

A la fecha, el demandado adeuda conforme a la liquidación de crédito allegada la suma de SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE (\$72.487.105) más la suma correspondiente a la liquidación de costas.

De (la) señor (a) Juez,

Atentamente,



HOLLMAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN ROJAS
C.C. No. 1.057.585.687 de Sogamoso - Boyacá
T.P. No. 252.866 C.S. de la Judicatura.



SEÑOR (A)
JUEZ (A) PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE
E. S. D.

RADICADO:
REFERENCIA:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

2019 - 00426
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
HERMINDA NAVARRETE CARVAJAL

HOLLMAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.585.687 expedida en Sogamoso, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 252.866 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de manera atenta, por medio del presente escrito me permito allegar liquidación de crédito de conformidad con el título base de la ejecución y el auto que libró mandamiento de pago.

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
19,94%	AGOSTO	2018	29	2,49%	\$ 6.731.621	\$ 162.193
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,48%	\$ 6.731.621	\$ 166.692
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,45%	\$ 6.731.621	\$ 165.177
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,44%	\$ 6.731.621	\$ 163.999
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,43%	\$ 6.731.621	\$ 163.242
19,16%	ENERO	2019	30	2,39%	\$ 6.731.621	\$ 161.222
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,46%	\$ 6.731.621	\$ 165.766
19,37%	MARZO	2019	30	2,42%	\$ 6.731.621	\$ 162.989
19,32%	ABRIL	2019	30	2,41%	\$ 6.731.621	\$ 162.569
19,34%	MAYO	2019	30	2,42%	\$ 6.731.621	\$ 162.737
19,30%	JUNIO	2019	30	2,41%	\$ 6.731.621	\$ 162.400
19,28%	JULIO	2019	30	2,41%	\$ 6.731.621	\$ 162.232
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,41%	\$ 6.731.621	\$ 162.569
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,41%	\$ 6.731.621	\$ 162.569
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,39%	\$ 6.731.621	\$ 160.717
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$ 6.731.621	\$ 160.128
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,36%	\$ 6.731.621	\$ 159.119
18,77%	ENERO	2020	30	2,35%	\$ 6.731.621	\$ 157.941
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,38%	\$ 6.731.621	\$ 160.381
18,95%	MARZO	2020	30	2,37%	\$ 6.731.621	\$ 159.455
18,69%	ABRIL	2020	30	2,34%	\$ 6.731.621	\$ 157.267
18,19%	MAYO	2020	30	2,27%	\$ 6.731.621	\$ 153.060
18,12%	JUNIO	2020	30	2,27%	\$ 6.731.621	\$ 152.471
18,12%	JULIO	2020	30	2,27%	\$ 6.731.621	\$ 152.471
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,29%	\$ 6.731.621	\$ 153.902
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,29%	\$ 6.731.621	\$ 154.407

18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,26%	\$ 6.731.621	\$ 152.219
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,23%	\$ 6.731.621	\$ 150.115
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	2,18%	\$ 6.731.621	\$ 146.918
17,32%	ENERO	2021	30	2,16%	\$ 6.731.621	\$ 145.740
17,54%	FEBRERO	2021	30	2,19%	\$ 6.731.621	\$ 147.591
17,41%	MARZO	2021	30	2,18%	\$ 6.731.621	\$ 146.497
17,31%	ABRIL	2021	30	2,16%	\$ 6.731.621	\$ 145.655
17,22%	MAYO	2021	30	2,15%	\$ 6.731.621	\$ 144.898
17,21%	JUNIO	2021	30	2,15%	\$ 6.731.621	\$ 144.814
17,18%	JULIO	2021	30	2,15%	\$ 6.731.621	\$ 144.562
17,24%	AGOSTO	2021	30	2,16%	\$ 6.731.621	\$ 145.066
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,15%	\$ 6.731.621	\$ 144.646
17,08%	OCTUBRE	2021	30	2,14%	\$ 6.731.621	\$ 143.720
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	2,16%	\$ 6.731.621	\$ 145.319
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	2,18%	\$ 6.731.621	\$ 146.918
17,66%	ENERO	2022	30	2,21%	\$ 6.731.621	\$ 148.601
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,29%	\$ 6.731.621	\$ 153.986
18,47%	MARZO	2022	30	2,31%	\$ 6.731.621	\$ 155.416
19,05%	ABRIL	2022	30	2,38%	\$ 6.731.621	\$ 160.297
19,71%	MAYO	2022	30	2,46%	\$ 6.731.621	\$ 165.850
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 7.146.502
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 580.667
OTROS CONCEPTOS						\$ 17.036
AGENCIAS ES DERECHO						\$ 330.000
TOTAL OBLIGACIÓN						\$ 14.805.826

A la fecha, el demandado adeuda conforme a la liquidación de crédito allegada la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$14.805.826) más la suma correspondiente a la liquidación de costas.

De (la) señor (a) Juez,

Atentamente,



HOLLMAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN ROJAS
C.C. No. 1.057.585.687 de Sogamoso - Boyacá
T.P. No. 252.866 C.S. de la Judicatura.

SEÑOR (A)

JUEZ (A) PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE
E. S. D.

RADICADO: 2019 - 00565
 REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: HECTOR JULIO VARGAS

HOLLMAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.585.687 expedida en Sogamoso, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 252.866 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad de economía mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de manera atenta, por medio del presente escrito me permito allegar liquidación de crédito de conformidad con el título base de la ejecución y el auto que libró mandamiento de pago.

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	16	2,48%	\$ 9.583.290	\$ 126.563
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,45%	\$ 9.583.290	\$ 235.150
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,44%	\$ 9.583.290	\$ 233.473
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,43%	\$ 9.583.290	\$ 232.395
19,16%	ENERO	2019	30	2,39%	\$ 9.583.290	\$ 229.520
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,46%	\$ 9.583.290	\$ 235.989
19,37%	MARZO	2019	30	2,42%	\$ 9.583.290	\$ 232.035
19,32%	ABRIL	2019	30	2,41%	\$ 9.583.290	\$ 231.436
19,34%	MAYO	2019	30	2,42%	\$ 9.583.290	\$ 231.676
19,30%	JUNIO	2019	30	2,41%	\$ 9.583.290	\$ 231.197
19,28%	JULIO	2019	30	2,41%	\$ 9.583.290	\$ 230.957
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,41%	\$ 9.583.290	\$ 231.436
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,41%	\$ 9.583.290	\$ 231.436
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,39%	\$ 9.583.290	\$ 228.801
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$ 9.583.290	\$ 227.963
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,36%	\$ 9.583.290	\$ 226.525
18,77%	ENERO	2020	30	2,35%	\$ 9.583.290	\$ 224.848
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,38%	\$ 9.583.290	\$ 228.322
18,95%	MARZO	2020	30	2,37%	\$ 9.583.290	\$ 227.004
18,69%	ABRIL	2020	30	2,34%	\$ 9.583.290	\$ 223.890
18,19%	MAYO	2020	30	2,27%	\$ 9.583.290	\$ 217.900
18,12%	JUNIO	2020	30	2,27%	\$ 9.583.290	\$ 217.062
18,12%	JULIO	2020	30	2,27%	\$ 9.583.290	\$ 217.062
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,29%	\$ 9.583.290	\$ 219.098
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,29%	\$ 9.583.290	\$ 219.817
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,26%	\$ 9.583.290	\$ 216.702
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,23%	\$ 9.583.290	\$ 213.707


Grupo legal Asesorías

GrupolegalAsesorias@gmail.com

Cra 25 N° 10 - 22 Piso 2 / Cel: 319 242 70 90

17,46%	DICIEMBRE	2020	30	2,18%	\$ 9.583.290	\$ 209.155
17,32%	ENERO	2021	30	2,16%	\$ 9.583.290	\$ 207.478
17,54%	FEBRERO	2021	30	2,19%	\$ 9.583.290	\$ 210.114
17,41%	MARZO	2021	30	2,18%	\$ 9.583.290	\$ 208.556
17,31%	ABRIL	2021	30	2,16%	\$ 9.583.290	\$ 207.358
17,22%	MAYO	2021	30	2,15%	\$ 9.583.290	\$ 206.280
17,21%	JUNIO	2021	30	2,15%	\$ 9.583.290	\$ 206.161
17,18%	JULIO	2021	30	2,15%	\$ 9.583.290	\$ 205.801
17,24%	AGOSTO	2021	30	2,16%	\$ 9.583.290	\$ 206.520
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,15%	\$ 9.583.290	\$ 205.921
17,08%	OCTUBRE	2021	30	2,14%	\$ 9.583.290	\$ 204.603
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	2,16%	\$ 9.583.290	\$ 206.879
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	2,18%	\$ 9.583.290	\$ 209.155
17,66%	ENERO	2022	30	2,21%	\$ 9.583.290	\$ 211.551
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,29%	\$ 9.583.290	\$ 219.218
18,47%	MARZO	2022	30	2,31%	\$ 9.583.290	\$ 221.254
19,05%	ABRIL	2022	30	2,38%	\$ 9.583.290	\$ 228.202
19,71%	MAYO	2022	30	2,46%	\$ 9.583.290	\$ 236.108
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 9.832.280
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 955.816
OTROS CONCEPTOS						\$ 193.914
AGENCIAS ES DERECHO						\$ 489.000
TOTAL OBLIGACIÓN						\$ 21.054.300

A la fecha, el demandado adeuda conforme a la liquidación de crédito allegada la suma de VENTIUN MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE (\$21.054.300) más la suma correspondiente a la liquidación de costas.

De (la) señor (a) Juez,

Atentamente,



HOLLMAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN ROJAS
C.C. No. 1.057.585.687 de Sogamoso - Boyacá
T.P. No. 252.866 C.S. de la Judicatura.

SEÑOR (A)
JUEZ (A) PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE
E. S. D.

RADICADO:
REFERENCIA: 2019 - 00565
DEMANDANTE: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
HECTOR JULIO VARGAS

HOLLMAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.585.687 expedida en Sogamoso, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 252.866 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de manera atenta, por medio del presente escrito me permito allegar liquidación de crédito de conformidad con el título base de la ejecución y el auto que libró mandamiento de pago.

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	16	2,48%	\$ 9.583.290	\$ 126.563
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,45%	\$ 9.583.290	\$ 235.150
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,44%	\$ 9.583.290	\$ 233.473
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,43%	\$ 9.583.290	\$ 232.395
19,16%	ENERO	2019	30	2,39%	\$ 9.583.290	\$ 229.520
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,46%	\$ 9.583.290	\$ 235.989
19,37%	MARZO	2019	30	2,42%	\$ 9.583.290	\$ 232.035
19,32%	ABRIL	2019	30	2,41%	\$ 9.583.290	\$ 231.436
19,34%	MAYO	2019	30	2,42%	\$ 9.583.290	\$ 231.676
19,30%	JUNIO	2019	30	2,41%	\$ 9.583.290	\$ 231.197
19,28%	JULIO	2019	30	2,41%	\$ 9.583.290	\$ 230.957
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,41%	\$ 9.583.290	\$ 231.436
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,41%	\$ 9.583.290	\$ 231.436
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,39%	\$ 9.583.290	\$ 228.801
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$ 9.583.290	\$ 227.963
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,36%	\$ 9.583.290	\$ 226.525
18,77%	ENERO	2020	30	2,35%	\$ 9.583.290	\$ 224.848
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,38%	\$ 9.583.290	\$ 228.322
18,95%	MARZO	2020	30	2,37%	\$ 9.583.290	\$ 227.004
18,69%	ABRIL	2020	30	2,34%	\$ 9.583.290	\$ 223.890
18,19%	MAYO	2020	30	2,27%	\$ 9.583.290	\$ 217.900
18,12%	JUNIO	2020	30	2,27%	\$ 9.583.290	\$ 217.062
18,12%	JULIO	2020	30	2,27%	\$ 9.583.290	\$ 217.062
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,29%	\$ 9.583.290	\$ 219.098
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,29%	\$ 9.583.290	\$ 219.817
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,26%	\$ 9.583.290	\$ 216.702
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,23%	\$ 9.583.290	\$ 213.707

17,46%	DICIEMBRE	2020	30	2,18%	\$ 9.583.290	\$ 209.155
17,32%	ENERO	2021	30	2,16%	\$ 9.583.290	\$ 207.478
17,54%	FEBRERO	2021	30	2,19%	\$ 9.583.290	\$ 210.114
17,41%	MARZO	2021	30	2,18%	\$ 9.583.290	\$ 208.556
17,31%	ABRIL	2021	30	2,16%	\$ 9.583.290	\$ 207.358
17,22%	MAYO	2021	30	2,15%	\$ 9.583.290	\$ 206.280
17,21%	JUNIO	2021	30	2,15%	\$ 9.583.290	\$ 206.161
17,18%	JULIO	2021	30	2,15%	\$ 9.583.290	\$ 205.801
17,24%	AGOSTO	2021	30	2,16%	\$ 9.583.290	\$ 206.520
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,15%	\$ 9.583.290	\$ 205.921
17,08%	OCTUBRE	2021	30	2,14%	\$ 9.583.290	\$ 204.603
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	2,16%	\$ 9.583.290	\$ 206.879
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	2,18%	\$ 9.583.290	\$ 209.155
17,66%	ENERO	2022	30	2,21%	\$ 9.583.290	\$ 211.551
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,29%	\$ 9.583.290	\$ 219.218
18,47%	MARZO	2022	30	2,31%	\$ 9.583.290	\$ 221.254
19,05%	ABRIL	2022	30	2,38%	\$ 9.583.290	\$ 228.202
19,71%	MAYO	2022	30	2,46%	\$ 9.583.290	\$ 236.108
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 9.832.280
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 955.816
OTROS CONCEPTOS						\$ 193.914
AGENCIAS ES DERECHO						\$ 489.000
TOTAL OBLIGACIÓN						\$ 21.054.300

A la fecha, el demandado adeuda conforme a la liquidación de crédito allegada la suma de VENTIUN MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE (\$21.054.300) más la suma correspondiente a la liquidación de costas.

De (la) señor (a) Juez,

Atentamente,



HOLLMAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN ROJAS
C.C. No. 1.057.585.687 de Sogamoso - Boyacá
T.P. No. 252.866 C.S. de la Judicatura.

Traslado 11 de 2022
Se hace traslado de
liquidación de
crédito de conformidad
con el art 110 del C.G.P.



Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva - Casanare E.S.D.													
Proceso: Ejecutivo Singular Demandante: Caja Cooperativa Petrolera –COOPETROL– Demandado: Edith Rocio Morales Zea Radicado: 2021-00497 Referencia: Liquidación de crédito													
PAGARÉ 02141474 OBLIGACION 02075128													
DESDE	HASTA	DÍAS	INTERES SUPERFINANCIERA	INTERES MORA MENSUAL	PRETENSIÓN	CAPITAL A LIQUIDAR	INTERESES DE PLAZO		INTERESES DE MORA		ABONOS REALIZADOS	SEGUROS	SUB TOTAL
							DEL PERIODO	SALDO ACUM	DEL PERIODO	SALDO ACUM			
01/09/2020	30/09/2020	30	27,53%	2,05%	361.685	\$ 361.685	\$ 743.443	\$ 743.443	\$ 7.404	\$ 7.404		\$ 39.921	\$ 1.152.453,36
01/10/2020	31/10/2020	31	27,14%	2,02%	368.265	\$ 729.950	\$ 737.044	\$ 1.480.487	\$ 15.245	\$ 22.649		\$ 39.577	\$ 2.312.584,47
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76%	2,00%	374.964	\$ 1.104.914	\$ 730.529	\$ 2.211.016	\$ 22.051	\$ 44.700		\$ 39.228	\$ 3.479.556,21
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19%	1,96%	371.875	\$ 1.476.789	\$ 723.895	\$ 2.934.911	\$ 29.870	\$ 74.570		\$ 38.871	\$ 4.643.867,41
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98%	1,94%	388.731	\$ 1.865.520	\$ 717.140	\$ 3.652.051	\$ 37.460	\$ 112.030		\$ 38.509	\$ 5.825.707,48
01/02/2021	28/02/2021	28	20,54%	1,57%	395.802	\$ 2.261.322	\$ 710.246	\$ 4.362.297	\$ 33.114	\$ 145.144		\$ 38.139	\$ 7.003.008,08
01/03/2021	31/03/2021	31	26,12%	1,95%	403.003	\$ 2.664.325	\$ 703.261	\$ 5.065.558	\$ 53.760	\$ 198.904		\$ 37.763	\$ 8.200.795,12
01/04/2021	30/04/2021	30	25,97%	1,94%	410.334	\$ 3.074.659	\$ 696.131	\$ 5.761.689	\$ 59.728	\$ 258.632		\$ 37.381	\$ 9.404.368,64
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83%	1,93%	417.799	\$ 3.492.458	\$ 688.871	\$ 6.450.560	\$ 69.764	\$ 328.396		\$ 36.991	\$ 10.617.793,76
01/06/2021	30/06/2021	30	25,82%	1,93%	425.399	\$ 3.917.857	\$ 681.480	\$ 7.132.040	\$ 75.711	\$ 404.106		\$ 36.594	\$ 11.836.977,49
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77%	1,93%	433.138	\$ 4.350.995	\$ 673.954	\$ 7.805.994	\$ 86.732	\$ 490.838		\$ 36.190	\$ 13.066.991,30
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86%	1,94%	441.017	\$ 4.792.012	\$ 666.291	\$ 8.472.285	\$ 95.824	\$ 586.662		\$ 35.778	\$ 14.305.901,13
01/09/2021	08/09/2021	8	25,79%	1,93%	449.040	\$ 5.241.052	\$ 658.489	\$ 9.130.774	\$ 26.980	\$ 613.642		\$ 35.359	\$ 15.475.769,05
09/09/2021	30/09/2021	22	25,79%	1,93%	36.314.027	\$ 41.555.079		\$ 9.130.774	\$ 588.273	\$ 1.201.915			\$ 32.378.069,02
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62%	1,92%		\$ 41.555.079		\$ 9.130.774	\$ 823.998	\$ 2.025.913			\$ 53.202.066,72
01/11/2021	30/11/2021	30	25,91%	1,94%		\$ 41.555.079		\$ 9.130.774	\$ 805.556	\$ 2.831.469			\$ 54.007.622,97
01/12/2021	22/12/2021	22	26,19%	1,96%		\$ 41.555.079		\$ 9.130.774	\$ 596.492	\$ 3.427.961	\$ 586.888		\$ 54.017.227,15

23/12/2021	31/12/2021	9	26,19%	1,96%		\$ 41.555.079		\$ 9.130.774	\$ 244.020	\$ 3.671.981			\$ 54.261.246,68
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49%	1,98%		\$ 41.555.079		\$ 9.130.774	\$ 849.176	\$ 4.521.157			\$ 55.110.422,53
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45%	2,04%		\$ 41.555.079		\$ 9.130.774	\$ 791.926	\$ 5.313.082			\$ 55.902.348,42
01/03/2022	31/03/2022	31	27,71%	2,06%		\$ 41.555.079		\$ 9.130.774	\$ 884.217	\$ 6.197.300			\$ 56.786.565,50
01/04/2022	30/04/2022	30	28,58%	2,12%		\$ 41.555.079		\$ 9.130.774	\$ 879.695	\$ 7.076.995			\$ 57.666.260,88
01/05/2022	10/05/2022	10	29,57%	2,18%		\$ 41.555.079		\$ 9.130.774	\$ 302.276	\$ 7.379.271	\$ 1.187.409		\$ 56.481.127,52
11/05/2022	31/05/2022	21	29,57%	2,18%		\$ 41.555.079		\$ 9.130.774	\$ 634.779	\$ 8.014.049			\$ 57.115.906,37
01/06/2022	01/06/2022	1	30,60%	2,25%		\$ 41.555.079		\$ 9.130.774	\$ 31.162	\$ 8.045.211			\$ 57.147.068,16

Total Capital de Obligación	\$	41.555.079
Total Intereses de Mora	\$	8.045.211
Total Intereses de Plazo	\$	9.130.774
Seguros	\$	490.501
Abonos Realizados	\$	2.071.297
Total Liquidación del Crédito	\$	57.147.068,16

Fwd: Contestacion demanda y excepciones radicaci3n 2022-0611

Mauro Trujillo Osorio <mauroneretrytrujillo32@gmail.com>

Vie 16/12/2022 8:54

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **mauro trujillo** <mauroneretrytrujillo@hotmail.com>

Date: vie, 16 dic 2022 a las 8:42

Subject: RV: Contestacion demanda y excepciones radicaci3n 2022-0611

To: Mauro Trujillo Osorio <mauroneretrytrujillo32@gmail.com>

De: mauro trujillo <mauroneretrytrujillo@hotmail.com>

Enviado: viernes, 16 de diciembre de 2022 8:00 a. m.

Para: mauro trujillo <mauroneretrytrujillo@hotmail.com>

Asunto: Contestacion demanda y excepciones radicaci3n 2022-0611

Obtener [Outlook para Android](#)

MAURO NERY TRUJILLO OSORIO
Abogado
Carrera 7 No. 17-01 oficina 1045 Bogotá D.C.
mauronerytrujillo@hotmail.com Tel: 3103439049

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA CASANARE

Correo: j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: CONTESTACIÓN DEMANDA – EXCEPCIONES DE FONDO

Demandante: RUTH CAMILA CALDERON PARRA

Demandado: DANNY ALEXANDER LOPEZ HURTADO

Radicado: 2022-0611

MAURO NERY TRUJILLO OSORIO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14'226.180 de Ibagué, abogado titulado portador de la tarjeta profesional número 76818 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido, por el señor **DANNY ALEXANDER LOPEZ HURTADO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Villanueva Casanare, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.076.660.858, presento la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EJECUTIVA instaurada por la señora RUTH CAMILA CALDERON PARRA, mayor de edad y vecina de Villanueva Casanare, identificada con C.c. No. 1.118.202.275 en representación del menor DANNY CAMILO LOPEZ CALDERON.

FRENTE A LOS HECHOS:

Frente a los hechos de la demanda, me permito pronunciarme de la siguiente manera:

AL PRIMERO: es parcialmente cierto; en lo que respecta a la cuota de alimentos, y no es cierto en lo que respecta a las cuatro mudas de ropa, nunca se dijo que era un valor en efectivo que debería pagarse, se dijo que las mudas de ropa serían por un valor de \$ 150.000.00, las cuales como lo demostraré, la ropa que le ha comprado mi poderdante a su hijo, supera los montos estimados en la conciliación.

En lo que respecta al 50% del valor de la niñera o persona que cuide al menor, se pactó en la conciliación que se deberían poner de acuerdo las partes previamente, situación que nunca se ha dado, pues estaba supeditado a que las partes acordaran, qué persona sería la que ejerciera esa labor y el monto a pagar, pues

esto se hizo por parte de la demandante de manera unilateral, sin contar con el consenso de mi representado.

AL SEGUNDO: Es cierto parcialmente, por cuanto lo único que se adeuda es el aumento pactado, desde el 1 de enero del año 2022, hasta el mes de octubre del presente año, ya que desde el mes de noviembre de este año 2022, se ajustó la cuota a la suma de \$ 275.000.00, la suma restante se pagará por parte de mi poderdante, para ponerse al día con los aumentos de este año 2022. En consignación que se pondrá a disposición de su despacho.

Por parte de la demandante también se ha incumplido la conciliación, pues no ha dado cumplimiento a las visitas del menor por parte de mi poderdante, y no se lo deja ver sino cuando ella considera que debe verlo, pero menos dando cumplimiento a lo acordado en la conciliación, manifestando que el aquí demandado no es competente para poder tener el niño, sin dar una razón valedera para su decisión.

AL TERCERO: es parcialmente cierto en lo que respecta al pago de los incrementos los cuales se hicieron a partir del mes de noviembre del presente, año adeudando dicha suma desde el mes de enero, hasta el mes de octubre, cuyo pago se pondrá a disposición del despacho en forma oportuna.

AL CUARTO: es cierto.

AL QUINTO: es cierto.

AL SEXTO: no es cierto porque mi poderdante ha cumplido de conformidad a la conciliación realizada, atendiendo su tenor literal.

AL SEPTIMO: NO es cierto mi poderdante ha sido muy cumplido con las cuotas alimentarias pactadas, excepto los incrementos del año 2022, hasta el mes de octubre del presente año.

AL OCTAVO: No es cierto como se dijo En el numeral anterior mi poderdante ha realizado las consignaciones a tiempo.

AL NOVENO: Esto no es un hecho es una afirmación de la demandante.

AL DECIMO: No es un hecho es una afirmación de la demandante.

AL DECIMO PRIMERO: No es un hecho es una afirmación de la demandante.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones del demandado, de la siguiente manera:

MAURO NERUY TRUJILLO OSORIO
Abogado
Carrera 7 No. 17-01 oficina 1045 Bogotá D.C.
mauronerytrujillo@hotmail.com Tel: 3103439049

A LA PRIMERA PRETENSION: Me opongo, porque no se trata de una pretensión, sino más bien una prueba que solicita y deberá estar dicha solicitud en el acápite correspondiente y no en las pretensiones de la demanda, y nada tiene que ver con el título (conciliación), presentado como base para el recaudo ejecutivo.

A LA SEGUNDA PRETENSION: no me opongo, pero le solicito al despacho se tenga en cuenta los pagos realizados desde el mes de noviembre y diciembre del año 2022, los cuales ya vienen con el incremento, esto es, en este momento se adeudan 10 meses del correspondiente aumento, suma que se consignará a ordenes de su despacho.

A LA TERCERA PRETENSION: Me opongo por las siguientes razones: Dentro de la audiencia de conciliación en el parágrafo del numeral segundo del acuerdo se estableció lo siguiente: "PARAGRAFO: el señor DANNY ALEXANDER LOPEZ HURTADO, se compromete a aportar el 50% del valor que por concepto de niñera o persona que cuide a su hijo se genere, de manera mensual. Debiéndose poner las partes previamente de acuerdo."

Como puede apreciarse la parte demandante no aportó al proceso la prueba del acuerdo realizado entre las partes, única y exclusivamente porque este no existió, nunca mi poderdante fue llamado por parte de la demandante, para acordar quien era la persona idónea para el cuidado del menor, no se determinó si existía la necesidad de tener una persona que cuidara al bebe, ni el monto que se determinara por consenso del dinero que se debería pagar y si estaban en condiciones de pagar dicha suma.

PUES EL DESPACHO DONDE SE REALIZO LA CONCILIACIÓN DEJO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES PREVIO ACUERDO, la consecución de una persona que cuidara al menor. Pero esta designación se hizo de manera unilateral por parte de la demandante, sin que mi poderdante tuviera conocimiento de tal situación.

Tanto es así que según los recibos aportados inicialmente fue una menor la encargada de cuidar al bebe, situación con la que ahora no estaría de acuerdo mi poderdante, porque qué responsabilidad puede tener una menor de edad para cuidar a un bebe.

La otra persona que aparece firmando los recibos en forma posterior, no sabe mi poderdante de quien se trata, pues las visitas del niño, han sido negadas por parte de su progenitora, y hace ya muchos días que no ha podido compartir con el niño, para poder darle el cariño de padre que él se merece, visitas que si fueron determinadas en la conciliación de manera puntual, a lo cual no se ha dado cumplimiento, por parte de la aquí demandante.

A LA PRIMERA PRETENSION: Me opongo, porque no se trata de una pretensión, sino más bien una prueba que solicita y deberá estar dicha solicitud en el acápite correspondiente y no en las pretensiones de la demanda, y nada tiene que ver con el título (conciliación), presentado como base para el recaudo ejecutivo.

A LA SEGUNDA PRETENSION: no me opongo, pero le solicito al despacho se tenga en cuenta los pagos realizados desde el mes de noviembre y diciembre del año 2022, los cuales ya vienen con el incremento, esto es, en este momento se adeudan 10 meses del correspondiente aumento, suma que se consignará a ordenes de su despacho.

A LA TERCERA PRETENSION: Me opongo por las siguientes razones: Dentro de la audiencia de conciliación en el parágrafo del numeral segundo del acuerdo se estableció lo siguiente: "PARAGRAFO: el señor DANNY ALEXANDER LOPEZ HURTADO, se compromete a aportar el 50% del valor que por concepto de niñera o persona que cuide a su hijo se genere, de manera mensual. Debiéndose poner las partes previamente de acuerdo."

Como puede apreciarse la parte demandante no aportó al proceso la prueba del acuerdo realizado entre las partes, única y exclusivamente porque este no existió, nunca mi poderdante fue llamado por parte de la demandante, para acordar quien era la persona idónea para el cuidado del menor, no se determinó si existía la necesidad de tener una persona que cuidara al bebe, ni el monto que se determinara por consenso del dinero que se debería pagar y si estaban en condiciones de pagar dicha suma.

PUES EL DESPACHO DONDE SE REALIZO LA CONCILIACIÓN DEJO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES PREVIO ACUERDO, la consecución de una persona que cuidara al menor. Pero esta designación se hizo de manera unilateral por parte de la demandante, sin que mi poderdante tuviera conocimiento de tal situación.

Tanto es así que según los recibos aportados inicialmente fue una menor la encargada de cuidar al bebe, situación con la que ahora no estaría de acuerdo mi poderdante, porque qué responsabilidad puede tener una menor de edad para cuidar a un bebe.

La otra persona que aparece firmando los recibos en forma posterior, no sabe mi poderdante de quien se trata, pues las visitas del niño, han sido negadas por parte de su progenitora, y hace ya muchos días que no ha podido compartir con el niño, para poder darle el cariño de padre que él se merece, visitas que si fueron determinadas en la conciliación de manera puntual, a lo cual no se ha dado cumplimiento, por parte de la aquí demandante.

A LA CUARTA PRETENSION: Me opongo en forma rotunda, ya que mi poderdante tal como se demostrará oportunamente, ha dado cumplimiento en forma oportuna a darle a su menor hijo, las mudas de ropa a que se obligó y mucho mas de lo conciliado, porque ha sido prioridad para mi poderdante el bienestar de su menor hijo, y que mantenga bien presentado, o sea, que lo comprado y entregado por mi poderdante a su hijo, no ha sido tenido en cuenta en lo mas mínimo, con lo que se puede concluir fácilmente, que la demandante no busca el bienestar de su hijo, sino que se le pague todo el dinero que ha solicitado en las pretensiones de la demanda, tal como se lo ha demostrado en conversaciones por watsaap, tratando de conseguir una condena infundada, pretendiendo un enriquecimiento sin causa, en detrimento de los intereses de mi poderdante.

A LA QUINTA PRETENSION: Me opongo a esta pretensión ya que conforme a los hechos de la demanda, no se ha desconocido que mi poderdante haya pagado las sumas de dinero acordadas, pues lo único que se esta demandando conforme a los hechos narrados, es los aumentos desde el 2022, de la cuota alimentaria, la cual ha sido cubierta por parte de mi prohijado.

A LA SEXTA PRETENSION: Me opongo a esta pretensión, pues como quiera que se esta debatiendo conforme a las excepciones que se proponen mediante este escrito, la prosperidad de algunos puntos de la conciliación, no sería procedente que se ordenaran descuentos de algo que mi poderdante esta cumpliendo a cabalidad, y se están desconociendo los pagos de la niñera, ya que no se reúnen los requisitos acordados en la audiencia de conciliación, por falta de unos requisitos esenciales para la prosperidad de las pretensiones aquí incoadas.

A LA PRETENSIÓN SEPTIMA: igualmente me opongo ya que como se demostrará con los medios exceptivos, algunas de las pretensiones no tienen un sustento factico, de conformidad a la audiencia de conciliación, que es la base para el recaudo ejecutivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho que sustenta la presente contestación de la presente demanda están los artículos 96 y 391 del código general del proceso, decreto artículo 2, artículo 5 del decreto 806 de 2020.

EL ARTICULO 422 del Código general del proceso establece: *"Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él,..."*

MAURO NERUY TRUJILLO OSORIO
Abogado
Carrera 7 No. 17-01 oficina 1045 Bogotá D.C.
mauronerytrujillo@hotmail.com Tel: 3103439049

En el caso que nos ocupa, se puede concluir fácilmente que el demandado a consignado las cuotas alimentarias, desde el momento que se hizo la conciliación, y que únicamente adeuda los incrementos desde el mes de enero a octubre del año 2022, pues las cuotas consignadas correspondiente a los meses de noviembre y diciembre ya tienen el incremento.

Los montos solicitados como pagos de la niñera o persona que cuide el bebe, no cumplen con los requisitos exigidos, en el acta de conciliación que sirve como recaudo ejecutivo, ya que como se demostrará no existió el acuerdo ordenado por el despacho conciliador, ni fue voluntad de la parte demandada que se hiciera en forma unilateral como efectivamente se hizo por parte de la demandante.

Las mudas de ropa aportadas por mi poderdante para su bebe, están siendo desconocidas por parte de la demandante, y con las pruebas aquí aportadas se puede concluir fácilmente que se trata de un abuso del derecho, por parte de la demandante, al desconocer dicha situación en detrimento de los intereses del demandado.

JURISPRUDENCIA Sentencia T-523 de 1992 *"El otorgamiento de la tenencia de los hijos menores a uno de los cónyuges o a un tercero no priva al otro -o a ambos, en el segundo caso- del derecho de mantener comunicación con aquéllos, el cual se manifiesta especialmente en el llamado derecho de visita.*

Tal derecho consiste en términos generales en la posibilidad de tener entrevistas periódicas con los hijos. Comprende también el derecho de mantener correspondencia postal o comunicación telefónica con ellos, la que no puede ser controlada o interferida sino por motivos serios y legítimos, en salvaguarda del interés del menor. "(...) "Fuera de ello, el cónyuge que no ejerce la guarda -en tanto conserve la patria potestad- tiene derecho a vigilar la educación de los menores, derecho que se trasunta especialmente en la facultad -ejercitable en todo momento- de solicitar el cambio de la tenencia, ya que para conferir ésta es elemento de importancia primordial el interés de los propios hijos".

"Según la misma doctrina, para que las visitas puedan cumplir cabalmente su cometido deben realizarse en el hogar del progenitor en cuyo favor se establecen, si lo tiene honesto o en el lugar que él indique. No deben llevarse a cabo en el domicilio del otro, porque ello supondría someter al que ejerce el derecho de visita a violencias inadmisibles y quitar a la relación el grado de espontaneidad necesario para que el visitante cultive con eficacia el afecto de sus hijos". Sentencia T-557 de 2011 "Ante la circunstancia de la separación, el niño debe proseguir su vida viviendo con uno de sus padres, a quien le corresponde la custodia y cuidado personal, pero sin perder el contacto y los vínculos con el padre con el cual ya no va a convivir

MAURO NERUY TRUJILLO OSORIO
Abogado
Carrera 7 No. 17-01 oficina 1045 Bogotá D.C.
mauronerytrujillo@hotmail.com Tel: 3103439049

diariamente, a quien tiene el derecho a ver con frecuencia, Y es que la finalidad principal de la custodia y cuidado personal".

EXCEPCIONES DE FONDO

COBRO DE LO NO DEBIDO

Mi poderdante no adeuda la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en la demanda, por las siguientes razones.

En primer lugar no adeuda conforme a lo previsto en el acta de conciliación, las sumas equivalentes al 50% de los supuestos pagos a las niñeras o cuidadoras, de su menor hijo, ya que uno de los requisitos expuestos en la liquidación y para que esta pretensión tuviera validez, tenía que existir un acuerdo previamente a la consecución de la persona que fuese designada, por parte de los extremos de la litis, situación que no se dio, y que la designación y pacto de pagos y las condiciones, fueron tomadas en forma unilateral por parte de la aquí demandante, sin tomar en cuenta para nada, la voluntad de mi poderdante, haciendo que esta pretensión no concuerda con lo indicado en el artículo 422 del Código General del proceso, pues por falta del acuerdo no se hace exigible, y tampoco es lo suficientemente clara, pues en la conciliación se supeditó para que tuviera efectividad, que existiera previamente acuerdo entre las partes, el cual como se ha dicho no ha existido.

De igual forma no se adeuda el dinero correspondiente a las mudas de ropa, pues como probaré en forma oportunamente, estos pagos se han hecho en especies, esto es en forma física, comprando las mudas de ropa y haciendo entrega de las mismas a su menor hijo DANNY CAMILO, tal como se comprobará, habiendo ocultado la demandante esta situación, tratando de confundir al despacho, en detrimento de los intereses del demandado.

El pago de lo no debido se da cuando pagamos una deuda que no teníamos o cumplimos una obligación que no teníamos. Se da cuando la obligación o deuda no existía o cuando existiendo se pagó en exceso, más de lo que se debía pagar. En el caso presente, se pretende cobrar ejecutivamente una obligación que no es exigible, por falta de los requisitos formales desde su creación, donde se establecieron circunstancias y formalidades que no se cumplieron por parte de la aquí demandante, y por ende sin tal cumplimiento, no puede establecerse una obligación clara, expresa y exigible que constituya plena prueba contra el aquí demandado.

:

Sírvase señor juez declarar probada la excepción propuesta.

EXCEPCIÓN DE ABUSO DEL DERECHO

Causa confusión, la habilidad con que la accionante pretende unas pretensiones, las cuales carecen de fundamento, ya que como se probará mi poderdante a cumplido a cabalidad, en primer lugar con la cuota acordada en la conciliación, faltando únicamente el incremento desde el mes de enero al mes de octubre del año 2022, dinero que se consignará a ordenes del despacho, siendo esta la única situación aceptada por mi poderdante, y en segundo lugar con las mudas de ropa acordadas en dicha conciliación, frente a las cuales se ha excedido mi poderdante en lo allí acordado, y resulta un verdadero abuso del derecho, negar de esta forma que mi poderdante si ha cumplido con el suministro de las mudas de ropa para su menor hijo, no solamente con los recibos que se aportarán como medios probatorios, sino con los testimonios de los testigos que se allegarán, y algunos suministros de los cuales no se tiene prueba, pero con esto queda lo suficientemente probado, que mi poderdante si ha dado cumplimiento al suministro de las mudas de ropa acordadas; situación que se trata de confundir al despacho, utilizando estos medios tan bajos, de ocultar la verdad, ante una autoridad judicial.

Pues téngase en cuenta que las mudas de ropa se las ha entregado mi poderdante para su menor hijo, en forma física, pero la demandante aduce en la demanda es que las mudas deben darse en efectivo por el monto acordado. Pero como puede apreciarse el valor de las mudas entregadas por mi poderdante, de manera física, superan los montos acordados, de conformidad a las facturas allegadas a esta contestación.

Sírvase señor juez declarar probada la excepción propuesta.

PRUEBAS:

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se sirva decretar hora y fecha para la diligencia de interrogatorio que le formularé a la parte demandante la señora RUTH CAMILA CALDERON PARRA, mayor de edad y vecina de Villanueva Casanare, sobre los hechos de la demanda, y respecto de los fundamentos de las excepciones propuestas, cuya dirección se encuentra inserta en la demanda.

DOCUMENTALES

1. Copias de las facturas de las mudas de ropa suministradas por mi poderdante para su menor hijo de la siguiente forma: compras realizadas en el almacén Falabella, por valor de \$ 257.230.00, productos tales como ropa infantil de fecha 04-08-2021; factura del almacén correccaminos Calzado y ropa infantil ubicado en la Calle 10 No. 12-24 de Villanueva Casanare, de fecha 11-11-2022, por valor de \$ 167.000.00; factura del almacén NICO Y BABI BOYS SAS, por valor de \$ 190.000.00, de fecha Noviembre 3 del año 2022; factura del Almacén STEFY de Villanueva Casanare, por valor de \$ 105.000.00, de fecha 17 de Julio del año 2022; Factura del almacén CASCANUECES, por valor de \$ 77.000.00, de fecha 17 de julio del año 2022. Y factura del almacén CORRECAMINOS de Villanueva Casanare por valor de \$ 129.786.00 de fecha 4-04-2022.
2. Copias de las consignaciones realizadas a la demandante con fecha Noviembre 08 de 2022, por la suma de \$ 275.200.00; y copia de la transferencia hecha a la demandante por la suma de \$ 275.175.00, de fecha 5 de diciembre del año 2022. Como prueba del pago de los dos meses noviembre y diciembre con los incrementos pactados.

TESTIMONIALES:

Sírvase señor juez recibir el testimonio de la señora DIANA CONSTANZA HUERTAS MORA, mayor de edad y vecina de Villanueva Casanare, persona a la cual le consta por percepción directa, de las prendas de vestir entregadas para el menor hijo de mi poderdante, y algunos pormenores respecto al cumplimiento de la compra y entrega de las mudas de ropa para el menor de edad, la cual se puede ubicar en el correo electrónico dianacontabilidad2017@gmail.com, y al teléfono 31233771653. Y en la dirección: Tv. 1 No. 11 75 de Villanueva Casanare.

De igual forma, recibir el testimonio del señor MAURO ALEJANDRO TRUJILLO OSPINA, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C. sobre las compras realizadas en la ciudad de Bogotá para el menor hijo y único de mi poderdante, DANNY CAMILO LOPEZ CALDERON, se puede ubicar en el correo electrónico mauroski14@hotmail.com, y Teléfono 3174936871. Calle 12 C No. 71 B 60 torre 1 apto 101 de la ciudad de Bogotá D.C.

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

1. Poder para actuar en el proceso.

MAURO NERUY TRUJILLO OSORIO
Abogado
Carrera 7 No. 17-01 oficina 1045 Bogotá D.C.
mauronerytrujillo@hotmail.com Tel: 3103439049

2. Documentos de todas las pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante el señor DANNY ALEXANDER LOPEZ HURTADO, recibirá notificaciones en la siguiente dirección, Calle 9 No. 1-34 Barrio Paraíso Alto de Villanueva Casanare. Correo electrónico: wwwalex666tecnolopez@gmail.com ,

La demandante la señora RUTH CAMILA CALDERON PARRA, en la dirección aportada en la demanda, y en el correo electrónico, rccalderonp97@gmail.com , Diagonal 2 No. 5-50 Barrio Paraíso alto de Villanueva Casanare.

El suscrito en la carrera 7 No. 17-01 oficina 1045 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico mauronerytrujillo@hotmail.com . Tel: 3103439049

Cordialmente



MAURO NERY TRUJILLO OSORIO

C.C. 14'226.180 de Ibagué

T.P. 76818 C.S.J.

Correo electrónico: mauronerytrujillo@hotmail.com

Copia para los siguientes correos:

rccalderonp97@gmail.com;

yineidi.hernandez@icbf.gov.co

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA CASANARE
E.S.D.

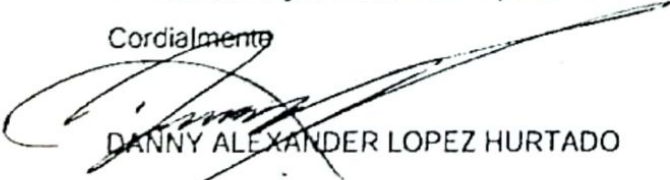
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: RUTH CAMILA CALDERON PARRA
DEMANDADO: DANNY ALEXANDER LOPEZ HURTADO
RADICACION: 2022-0611

DANNY ALEXANDER LOPEZ HURTADO, mayor de edad y vecino de VILLANUEVA CASANARE, identificado con C.C. No. 1.076.660.858 de Ubaté Cundinamarca, manifiesto por el presente escrito que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. MAURO NERY TRUJILLO OSORIO, Abogado en ejercicio identificado con C.c. No. 14'226.180 de Ibagué y T.P. 76818 del C.S.J. para que me represente en mi condición de demandado en el asunto de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, sustituir el presente mandato, reasumir el poder, contestar la demanda, proponer excepciones, proponer incidentes de nulidad, si a ello hubiere lugar y todas las demás facultades establecidas por la ley en defensa de mis intereses,

Sírvase señor juez reconocerle personería a mi apoderado para actuar.

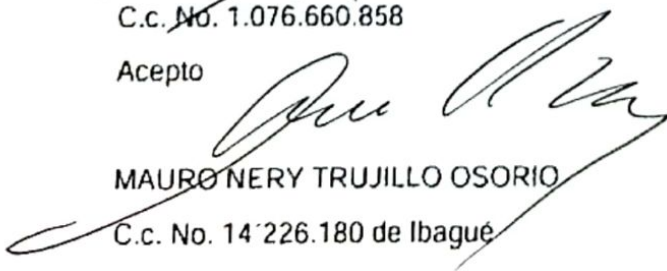
Cordialmente



DANNY ALEXANDER LOPEZ HURTADO

C.c. No. 1.076.660.858

Acepto



MAURO NERY TRUJILLO OSORIO

C.c. No. 14'226.180 de Ibagué

T.P. 76818 del C.S.J.

Correo: mauronerytrujillo@hotmail.com – Tel 3103439049

BBVA

TRANSFERENCIA EN PROCESO

\$ 275.175

05 Dic, 2022 -- 19:02

Producto
destino

RUT CAMILA CALDERON
PARRA

****9987

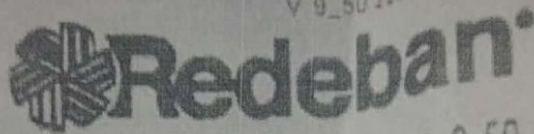
BANCOLOMBIA

Producto origen

Dinero Móvil

****8615

V 9_50 220728 EMVCO



NOV 08 2022 18:12:18 REMDES 9.50

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
CENTRO VILLANUEVA III

CL 11 N 8 05

C. UNICO: 3007024154 TER: BOZZZ189

RECIBO: 077752

RRN: 129966

APRO: 357982

RECARGA

NEQUI

Nro celular: 3212957328

VALOR

\$ 275.200

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***

falabella.

no aplica la POLITICA DE CAMBIOS Y
DEVOLUCIONES
(Satisfaccion Garantizada)

Estimado cliente, si necesita solicitar su
factura electronica para el reconocimiento
de costos, deducciones e impuestos
descontables ante la DIAN, por favor enviar
su solicitud al correo electronico
solicitudFacturacion@falabella.com.co,
anexando la imagen del ticket POS emitido
en el momento de su compra

s110h550w700a-2t-11d012022010400250022007200e

04/01/22 13:51

CAJA 0022

VENDEDOR 144797 TATIANA CAROLINVERDU
CAJERO : 144797 TATIANA CAROLINVERDU

TIQUETE No. 3222-00083104

No DOC 52341674

2003868847006 POL POLOI19B BLS

P. Normal 29,990 X 1 29,990 I

2004172693006 POL POLOMB GRIS

P. Normal 29,990 X 1 29,990 I

7:16 p.m. ✓

falabella.

NIT 900.017.447-8

Bogotá, martes 01 de noviembre de 2022

falabella.

A

4172699008	POL POLOMB ROJOS	
Normal	29,990 X 1	29,990 I
2998822049728	SHORT NINO PSHOS	
P. Normal	39,990 X 1	39,990 I
2019063853001	MA26289/BLA/12 S	
P. Normal	29,990 X 1	29,990 I
2998820922283	CALCETINES NINOS	
P. Normal	16,990 X 1	16,990 I
2998822053039	CONJUNTO NINO PS	
P. Normal	79,990 X 1	79,990 I
2004041106002	BOLSA MEDIANA S	
P. Normal	300 X 1	300 I
SUB TOTAL		257,230
TOTAL DESCUENTOS		0
TOTAL		257,230
EFFECTIVO		260,000
VUELTO		2,770

CANTIDAD DE ARTICULOS: 8.00

IVA-ID	IVA-TASA	IVA-BASE	IVA-TOTAL
1	19.00%	216,160	41,070

RESOLUCION DE LA DIAN No. 000000000000

DE FECHA : 04/08/21

FACTURACION AUTORIZADA DE

322-00070666 HASTA 3222-99999999

7:16 p. m. ✓

falabella.

>



Buscar número



no aplica la POLITICA DE CAMBIOS Y
DEVOLUCIONES
(Satisfaccion Garantizada)

CORREGAMINOS
CALZADO Y ROPA INFANTIL

N.I.T. 1118199973-5
REGIMEN SIMPLICADO

Calle 10 # 12 - 24
VILLANUEVA CASANARE
Telefono: 3204787509

Vendedor: KAROL ARAGON

Fecha y Hora: 11/11/2022 17:52:56

Factura de Venta No: B 17478

Datos del Cliente

C.C. 1076660858

Nombre DANY LOPEZ

Direccion:

Telefono:

Articulos	Precio	Tot. -DCTO-
-----------	--------	-------------

T4/1 Referencia 4111 - CUSTODIA		
CONJUNTO LETRAS - NEGRA		
1 X 82.800		82.800

T23/1 Referencia 2758 - GOMOSOS		
SANDALIA NEGRA - CALZADO		
1 X 84.800		84.800

Subtotal: \$ 167.800

Descuento: \$ 0

Total a Pagar: \$ 167.800

EFFECTIVO: \$ 170.000

CAMBIO: \$ 2.200

PAGO: Contado

GRACIAS POR SU COMPRA

Esta factura se asienta en todos sus
efectos legales a una letra de cambio.

Art. 774 Cod. Comercio

IMPRESO POR: arcanaut.com.co

WHATSAPP: 3138750106

Para Cambio de mercancía presente su

factura en CAJA 5 días MAX para

cambios por Tallas o productos

Stetly

Estilismo Tirado Puerto
RIL 121885176-5 R. Simplificado

Venta de Ropa y Accesorios para
Damas, Caballeros y Niños

tiendostetty

tiendostetty

Co 12 No 10 51 Villanueva Casanare

320 978 76 02

Fecha
Factura

17 07 22

NIL 10766608

FACTURA DE VENTA

0248

Cliente: Dreni Lopez

Dir:

Tel:

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1	Bermuda niño		40000
3	Medias		15000
2	Botas		25000
1	Camisado		30000
			105000

[Handwritten signature]

ESTA FACTURA SE EMITE EN TODOS LOS EFECTOS DE LA LEY DE 1993 Y 1994

RECIBI CONFORME Y ACEPTO ESTA FACTURA POR EL PRODUCTO O SERVICIO PRESTADO LEY 1234 DE 2008

FIRMA EMISOR DE LA FACTURA

TOTAL \$ 105.000

CEL 310 7665176 VILLANUEVA

CORRECAMINOS
CALZADO Y ROPA INFANTIL

N.I.T. 1118199973-5

REGIMEN SIMPLICADO

Calle 10 # 12 - 24

VILLANUEVA CASANARE

Telefono: 3204-87509

Vendedor:

Fecha y Hora: 04/04/2022 18:14:23

Factura de Venta No: B 13766

Datos del Cliente

C.C. 107000558

Nombre: DANY LOPEZ

Dirección:

Telefono:

Articulos	Precio	Tot. DCIO
-----------	--------	-----------

T271 Referencia 9280	CINTURON
----------------------	----------

CAMISA ROSA - ROPA

1 X 32.883	32.883
------------	--------

T271 Referencia 9110	GUARDOSOS
----------------------	-----------

TENNIS RARO - CALZADO

1 X 99.903	99.903
------------	--------

Subtotal: \$ 129.786

Descuento: \$ 0

Total a Pagar: \$ 129.786

EFFECTIVO: \$ 129.786

CAMBIO: \$ 0

PAGO: Contado